



Para MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A DE C.V. es muy importante que nuestros clientes tengan claridad en cuanto a todas las especificaciones, limitaciones y alcances de nuestros servicios, por lo que pretendemos comunicar desde el inicio de nuestra relación comercial los Términos y Condiciones relacionados a cada uno de los servicios que podemos ofrecer con la finalidad de cumplir con la legislación aplicable respecto al servicio contratado, obteniendo de esta manera su aceptación, sin reserva alguna de los mismos, por lo que le recomendamos leer cuidadosamente a fin de que los analice y firme de recibido.

Responsable: MARE CONNECTING INTERNACIONAL con domicilio fiscal ubicado en la Av. Circunvalación Dr. Alt 164 Int.B1 Independencia oriente, Guadalajara Jalisco C.P. 44340

Aplicable: A todos los clientes de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. que contraten todos o alguno de los siguientes servicios:

FLETE MARÍTIMO INTERNACIONAL (Asesoría en Logística Internacional)
FLETE AÉREO INTERNACIONAL (Asesoría en Logística Internacional)
FLETE TERRESTRE INTERNACIONAL (Asesoría en Logística Internacional)
FLETE TERRESTRE NACIONAL (Asesoría en logística Terrestre Nacional)
DESPACHO ADUANAL (Asesoría en Despacho Aduanal)
ASESORÍA EN GESTIÓN DE RIESGOS DE CONTENEDOR PREVIO EN ORIGEN
AUDITORÍA DE PROVEEDOR (Auditoría / Inspección de Calidad)
CUSTODIA ARMADA y NO ARMADA (Asesoría en Custodia Armada)
SERVICIO DE ALMACENAJE (piqueo, extracción, almacenamiento)
SEGURO DE CONTENEDOR
SEGURO DE MERCANCIA

El contenido del presente documento se encuentra dividido de la siguiente manera:

Definiciones.

Términos y Condiciones Generales para Solicitud de Servicios y Cotización.

Términos y Condiciones Generales para Facturación, Crédito y Pagos de servicios.

Términos y Condiciones Generales para servicio de Asesoría en Custodia Armada y no armada.

Términos y Condiciones Generales para Asesoría en Despacho Aduanal Mexicano.

Términos y Condiciones Generales para Asesoría en Gestión de Riesgos Logísticos y vínculo a los TYC Originales del proveedor Agente de Seguros



-Procedimiento en caso de siniestros.

Términos y Condiciones Generales para Asesoría en Gestión de Riesgo del Contenedor con vínculo a los TyC Originales del proveedor Agente de Seguros.

Términos y Condiciones Generales para Previo en Origen, Inspecciones de Calidad y Auditoría de Proveedor.

Términos y Condiciones Generales para Flete Internacional Aéreo (Asesoría en Logística Internacional).

Términos y Condiciones Generales para Asesoría en Flete Terrestre (Asesoría en logística Terrestre Nacional). Términos y Condiciones Generales para Flete internacional Marítimo (Asesoría en Logística Internacional).

Términos y Condiciones Generales de Almacenamiento.

La vigencia de este documento es de un año a partir de 01/ 01/24 hasta 31/12/2024 .

Se dará por entendido que, la empresa que contrate cualquiera de los servicios de Mare Connecting Internacional S.A. DE C.V confirma haber sido notificada y recibir los Términos y Condiciones del servicio o servicios contratados a la empresa proveedora de los mismos MARE CONNECTING INTERNACIONAL y a través de este documento confirmamos nuestra aceptación de los mismos.

Representante legal a quien corresponda Firma: Lugar y Fecha:

Por este medio facultamos a las siguientes personas para poder solicitar y autorizar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. servicios en representación de la empresa RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE, confirmando que el dominio de correo perteneciente a nuestra organización es @empresa a quien corresponda. (CLIENTE).

Así mismo en caso de requerir una modificación a la información del personal autorizado para solicitar servicios a MARE CONNECTING INTERNACIONAL antes de la fecha de vencimiento de estos términos y condiciones favor de notificarlo vía correo electrónico a su ejecutivo de operaciones a fin de actualizar el documento oportunamente.

DEFINICIONES

Las definiciones aquí descritas son de manera enunciativa pero no limitativa., Para efecto



de este documento se entiende por: **AEROLÍNEA:** Incluye la aerolínea que emite la guía aérea y todas las aerolíneas que transportan la mercancía amparada por la guía aérea.

AGENTE ADUANAL: Es una persona, moral o entidad, con capacidad legal para la prestación de servicios de despacho aduanal, a la prestación de los servicios derivados de la propia patente, a la promoción, manejo y asesoría al comercio exterior entre otros.

AGENTE DE CARGA: Cualquier persona física o moral que proporciona servicios de consultoría, asesoría, logística en transportación, transporte, almacenaje, distribución, gestión y manejo de carga y mercancías nacionales e internacionales actuando como AGENTE o PRINCIPAL.

AUTORIDAD: Persona administrativa o jurídica debidamente constituida quien actúa dentro de sus poderes legales y ejerce jurisdicción dentro de cualquier nación, estado, municipalidad, puerto o aeropuerto.

BUQUE: Se refiere al buque cuyo nombre aparece en el Conocimiento de Embarque o cualquier otro buque sustituto, buque de aporte (servicio feeder), gabarra o cualquier otro medio de transporte utilizado para el transporte marítimo por el Transportista

CLIENTE Y/O COMERCIANTE: Cualquier persona física, moral o entidad, que requiera la prestación de servicios del AGENTE DE CARGA de consultoría, asesoría, flete internacional aéreo, flete internacional marítimo, flete internacional terrestre, asesoría en despacho aduanal, asesoría en flete terrestre, asesoría en gestión de riesgo, Asesoría en Gestión de Riesgo del Contenedor, previo en origen, auditoría de proveedor, inspección de calidad, , asesoría en custodia armada y no armada gestión y manejo de carga y mercancías o bienes nacionales e internacionales.

COBROS EN DESTINO: Los cargos incluidos en la guía aérea a ser cobrados al consignatario y/o cargos en incluidos en las oficinas representativas del país que concierne al embarque.

COBROS PREPAGADOS: Cargos registrados en la guía aérea que deben ser pagados por el embarcador.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: Forma de comunicación a través medios electrónicos como es el caso de una dirección de correo electrónico válida, con el fin de lograr un intercambio de información y/o redes electrónicas como what sap.



CONSIGNATARIO o COMERCIANTE: El receptor de los Bienes y/o titular así señalado en el Conocimiento de Embarque y/o cualquier persona que sea la propietaria o tenga derecho a la posesión de las mercancías, que tenga un interés presente o futuro, incluye al Embarcador, el Consignatario, al tenedor del Conocimiento de Embarque, al receptor de las mercancías y cualquier otra persona (o a su representante) que posea, tenga derechos sobre, o reclame, la posesión de la Mercancía especificada en el Conocimiento de Embarque.

CONSOLIDADO: Un embarque de múltiples piezas el cual ha sido originado por más de un embarcador, quienes han hecho un acuerdo de transporte con otra persona diferente de la aerolínea (consolidador).

CONTENEDOR: Se refiere a todo Contenedor, remolque, cisterna transportable, plataforma, palé, y a cualquier otro artículo de la misma naturaleza utilizado para fijar la carga, bultos y cualquier otro equipo auxiliar.

CONVENIO DE MONTREAL: acuerdo entre países para la unificación de reglas para el Transporte Internacional de Carga Aérea. Firmada en Montreal en 1999 y sus posteriores modificaciones, ratificada por Colombia el 28 de marzo de 2003.

CONVENIO DE VARSOVIA: acuerdo entre países para la unificación de reglas para el Transporte Internacional de Carga Aérea. Firmada en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 y sus posteriores modificaciones y ratificada por Colombia el 20 de mayo de 1982.

FLETE: Se refiere al flete y a todos los pagos, costas y gastos pagaderos al Transportista según las Tarifas aplicables incluyendo los gastos de almacenaje, per diem y demora.

FUERZA MAYOR: Toda circunstancia imprevista que no es posible resistir. Incluyendo, pero sin limitarse a: Guerras, Inundaciones, Naufragios, Actos de Autoridad, Actos de terrorismo, Revueltas, y Conmoción Interior. Las circunstancias de Fuerza Mayor serán suficientes para justificar la no ejecución del contrato de transporte.

GUÍA AÉREA: Documento diligenciado por o en representación del embarcador, el cual establece las condiciones del contrato de transporte aéreo suscrito entre el embarcador y el (los) transportador (es) para el envío de mercancías en las rutas de los transportadores



GUÍA MÁSTER: guía aérea amparando un embarque consolidado en la cual el consolidador es el embarcador

HOUSE AIR WAY BILL/ GUÍA HIJA: Guía aérea que ampara cada embarque individual de un consolidado. Es expedida por el consolidador y contiene instrucciones para el desconsolidador.

LUGAR DE ENTREGA: Si este lugar no es el Puerto de Descarga, se refiere al lugar en el que el Transportista se ha comprometido a entregar la Mercancía.

LUGAR DE RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA: Si este lugar no es el Puerto de Carga, se refiere al lugar en el que el Transportista se ha comprometido a recibir la Mercancía.

MANDATO: Acción en la que el CLIENTE confía la gestión de uno o más negocios al AGENTE DE CARGA para hacerse cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

MERCANCÍAS O BIENES: Cosas u objetos que sean susceptibles de ser transportados.

MERCANCÍA CONSOLIDADA. Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren contenidas en la misma unidad de transporte.

MERCANCÍAS PELIGROSAS: Aquellos que establecen con tal calidad en las Normas Internacionales en materia Marítima, Aérea, Terrestre, etc., así como aquellas que puedan ser o se vuelvan peligrosos, inflamables o de carácter radiactivo, o que se dañen a sí mismos o a otra propiedad o los bienes que están empacados de manera peligrosa, bienes que pueden hospedar u originar alimañas u otras pestes, bienes que debido a lo legal, lo administrativo u otros obstáculos como su transporte, descarga u otro tipo de situación sean detenidos o causen que otra persona o propiedad sea detenida, recipientes vacíos que anteriormente se usaron para el transporte de Bienes Peligrosos, a excepción de aquéllos que se les haya vuelto seguros, y bienes que cualquier autoridad considere como peligrosos o riesgosos.

NORMAS DE LA HAYA: Se refiere a toda disposición relacionada con los Conocimientos de Embarque de la Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Normas en Materia de Conocimientos, suscrita en Bruselas en fecha de 25 de agosto de 1924; con la



exclusión expresa del Artículo 9.

PERSONA: incluye a las personas físicas y a cualquier sociedad, empresa, compañía o cualquier otra organización con personalidad jurídica.

RECARGO: cargos adicionales incluyendo, pero sin limitarse a, recargo por combustible, recargo por seguridad, tasa de terminal.

RECIBO DE BODEGA: documento expedido por la aerolínea al momento de la recepción de la carga, en el cual se detalla el peso, volumen, cantidad de piezas, temperatura (si aplica), las condiciones aparentes del embarque y el número de guía aérea master que lo ampara.

REGLAS DE LA HAYA-VISBY: se refiere, donde sean de obligada aplicación, a las disposiciones de las Normas de La Haya de 1924, reformadas por el Protocolo adoptado en Bruselas el 23 de febrero de 1968 y el 21 de diciembre de 1979 (Protocolo SDR). En caso de que no se especifique lo contrario, por la presente se acuerda expresamente que las Reglas de La Haya-Visby sólo se aplicarán en el Conocimiento de Embarque cuando sean preceptivas según la legislación bajo la que se enmarca el Conocimiento de Embarque.

SERVICIOS. Cualquier negocio asumido o consejo, información o servicios proporcionados por el AGENTE DE CARGA.

SISTEMA DE AVL: El sistema de localización vehicular automatizada (AVL, acrónimo de su denominación en inglés, automatic vehicle location) se aplica a los sistemas de localización remota en tiempo real, basados generalmente en el uso de un GPS, GSM.

SOLICITUD DE SERVICIOS. Documento, orden, ya sea escrita, telefónica, electrónica enviada por cualquier medio que dé EL CLIENTE al AGENTE DE CARGA para prestar los servicios.

SUBCONTRATISTA: Se refiere, entre otros, a los armadores, fletadores, operarios de(l) (los) Buque(s), aparte del Transportista; así como a estibadores, operarios de terminal y grupaje, operarios de transporte por ferrocarril o carretera, operarios de almacén y a cualquier otro contratista independiente contratado por el Transportista para llevar a cabo el transporte; y cualquier otro Subcontratista directo o indirecto, empleado o Agente del anterior, tanto si existiera vínculo contractual directo como si no.



TARIFA. Costo de los servicios cotizados por AGENTE DE CARGA.

TRANSPORTISTA: Se refiere a cualquier compañía de transporte ya sea modalidad Aérea, Marítima o Terrestre que participe de la logística de las mercancías asignadas.

TRANSPORTE INTERNACIONAL: Transporte de mercancías entre dos países, donde el lugar de origen y el lugar de destino están ubicados en dos estados diferentes.

TRANSPORTE PUERTO - A- PUERTO: Se refiere al transporte entre el Puerto de Carga y el Puerto de Descarga.

TRANSPORTE TERRESTRE: Se refiere a todo transporte realizado durante el proceso de “transporte combinado” excepto al trayecto entre el Puerto de Carga y el Puerto de Descarga

UNIDAD DE TRANSPORTE. Caja de empaque, pallet, contenedor, tráiler, buque o cualquier otro mecanismo empleado para y con relación al cargamento de bienes por tierra, mar o aire.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITUD DE SERVICIOS Y COTIZACIÓN

Las partes acuerdan expresamente que los servicios de que trata este documento se refieren a las mercancías determinadas por EL CLIENTE en las solicitudes de servicios que envíe a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Para que una solicitud de servicios se entienda incluida dentro de las estipulaciones de este documento deberá ser enviado a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. por cualquiera de los medios indicados como institucionales y ser aceptado por el mismo, expresa o tácitamente a través de las personas que EL CLIENTE haya facultado

Las solicitudes de servicios y cotizaciones correspondientes deberán realizarse a través de los medios institucionales en forma escrita los cuales son: vía carta, correo electrónico, a través de WhatsApp a las cuentas corporativas de nuestros Ejecutivos, o cualquier otro medio electrónico, o impreso que permita un entendimiento entre las dos partes. La aceptación de las presentes condiciones se presume realizada con la aceptación digital de la misma: firma electrónica, confirmación de envío, u otro medio.



Si MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., no ha recibido la solicitud de servicio de parte del CLIENTE y es notificado por terceros del envío de mercancías o bienes como Consignatario para manejo de la misma, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. , podrá rechazar la mercancía, dando aviso a las autoridades correspondientes de dicha negativa, como prevención para el envío de mercancías prohibidas; así mismo, dará aviso inmediato al CLIENTE a través de las personas que el CLIENTE haya facultado para tales efectos

A través de la Solicitud de Servicio El CLIENTE confiere al AGENTE DE CARGA de manera general salvo pacto en contrario a:

Mandato sin representación para contratar el transporte de las mercancías determinadas en cada una de las solicitudes de servicio, en nombre de MARE CONNECTING INTERNACIONAL, pero por cuenta del CLIENTE.

Mandato con representación para contratar los seguros que cubran los riesgos de las mercancías cuyo tránsito se encomienda, de acuerdo con lo estipulado en este contrato y siempre y cuando el CLIENTE haya proveído lo necesario para esta contratación, en los términos y condiciones por él conocidos y aceptados.

Mandato con representación para entregar en nombre del CLIENTE las mercancías en los términos y condiciones indicados en las instrucciones dadas por él.

Mandato expreso para que el AGENTE DE CARGA realice gestiones y pagos de los servicios en representación y cuenta del CLIENTE.

EL CLIENTE requerirá por medio de la solicitud de servicios al AGENTE DE CARGA la prestación de los mismos, confiando la planificación, control, coordinación y dirección de estos a su contraparte, por medio de instrucciones pertinentes y ejecutables.

EL CLIENTE garantiza que él es ya sea el Propietario o el agente autorizado por el Propietario legítimo y también que acepta estas cláusulas no sólo por su parte, sino también como agente para o en nombre del Propietario.

EL CLIENTE deberá proporcionar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. , a más tardar al momento de entrega de las mercancías, toda aquella información y documentación respectiva para el transporte en cualquier modalidad contratada, que como mínimo deberá contener: "el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de los bienes, así como las condiciones especiales para la carga y cuando las mercancías tengan un embalaje



especial o una distribución técnica.

EL CLIENTE deberá proporcionar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. la información necesaria para determinar las rutas, el modo y medio de transporte de la mercancía determinada en las solicitudes de servicios que le haga. EL CLIENTE asumirá toda la responsabilidad por la idoneidad de sus instrucciones y/o de la elección que haga de dichas rutas, modos y medios. Igualmente asumirá cualquier daño que se ocasione con motivo de la utilización de tal ruta, modo o medio, siempre que al seleccionarlo el AGENTE DE CARGA se haya ajustado a sus instrucciones.

El CLIENTE y por ende aquellos embarcadores o consignatarios que los represente, deberán entregar las mercancías debidamente preparadas, empaçadas, embaladas, paletizadas, marcadas y rotuladas, y así mismo, garantizar que la preparación, empaque, embalaje, marca y rotulación de las mercancías es idónea y suficiente para cualquier manipulación u operación las afecte. Excepcionalmente MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá aceptar instrucciones del CLIENTE para la preparación, empaque, embalaje, marca y rotulación de las mercancías. En este caso el CLIENTE responderá de que tales instrucciones son suficientes y claras para que cualquier persona dedicada a tales actividades las ejecute y que, de seguirse, las mercancías soportarán cualquier manipulación u operación que las afecte.

Será responsabilidad de EL CLIENTE las pérdidas, daños o averías causadas por embalaje inadecuado o insuficiente efectuado directamente por el mismo CLIENTE o por su cuenta, por una persona distinta de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. , se obliga a recibir las mercancías determinadas por el CLIENTE en la solicitud de servicios, cuyo transporte se le han encomendado en los términos de este documento y únicamente verificará la condición aparente de las mercancías que recibe y, eventualmente, su empaque, por lo que no será responsable por el contenido de las unidades de transporte, Si las mercancías entregadas o su empaque parecen defectuosos o en malas condiciones, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. deberá dar aviso oportuno al CLIENTE para que tome las medidas del caso. Si no lo hace en su debido momento, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. deberá hacer la anotación en el respectivo documento de transporte, guardará los documentos y elaborará una declaración escrita donde conste dicha circunstancia, deslindando así su responsabilidad.



EL CLIENTE podrá en cualquier momento modificar las instrucciones del transporte cuya contratación se encomienda a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. o las de cualquiera de los demás trámites que se relacionen con la expedición, recibo, importación, exportación o conducción de las mercancías. Dicha modificación deberá hacerse por escrito y a través de cualquiera de los medios aceptados para formular las solicitudes de servicios. En estos casos MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá aceptar o rechazar las modificaciones. En caso de ser aceptadas deberá actuar de acuerdo con las nuevas instrucciones y hacer todo lo que esté a su alcance para modificar los contratos que se hayan celebrado; si éstos no pudiesen cambiarse, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. avisará de tal circunstancia al CLIENTE sin que involucre su responsabilidad. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en el rechazo deberá expresar, en forma verbal o escrita, las razones por las cuales considera que no deben cambiarse las condiciones de los contratos ya celebrados o por celebrarse; en este caso seguirán rigiendo las instrucciones iniciales.

Cualquier costo adicional que se genere por el cambio dispuesto por el CLIENTE será asumido por este último. Al enviar una solicitud de servicio EL CLIENTE manifiesta Bajo Protesta decir verdad que las mercancías en cuestión son lícitas y fueron adquiridas con recursos de procedencia lícita, solicitando sean tratadas conforme a estas condiciones, así mismo, que los pagos de los servicios comerciales contratados, son realizados con recursos de procedencia lícita.

En las cotizaciones presentadas, las tarifas están expresadas en dólares americanos o en la moneda señalada y están sujetas a cambio sin previo aviso.

El factor de conversión a utilizar será indicado al día de su aplicación.

Para formalizar su solicitud de servicio, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. requiere recibir una Carta de Instrucciones Obligatoria firmada por el cliente.

EL CLIENTE está de acuerdo que deberá solicitar reservación de equipo o espacios al menos con 48 hrs de anticipación para posicionamiento de unidades terrestres, 7 días de anticipación para reservaciones marítimas y 3 días de anticipación para reservaciones aéreas; con el fin de mejorar las posibilidades de obtener los espacios que busca el cliente

Las fechas de salida de los buques, aeronaves, transportes terrestres y ferroviarios son estimados y están sujetos a cambios ajenos a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A.



DE C.V. EL CLIENTE deslinda a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de responsabilidad ante cualquier ROLL- OVER, TRANSBORDO y condición técnica, climatológica, social o política que cause un retraso en las fechas estimadas de zarpe o arribo de buques, aeronaves y unidades terrestres.

Las tarifas están sujetas a disponibilidad de equipo (contenedores o cajas) o espacios en aerolíneas y buques.

Los tiempos en tránsitos ofrecidos en las cotizaciones son aproximados, considera días hábiles y aplica sobre flete internacional; no incluye tiempos generados en las conexiones, ni tiempos generados durante el proceso aduanal o recolecciones y entregas y o por retrasos de la naviera, aerolínea o cualquier transporte internacional.

El peso a considerar para servicios consolidados (aéreo, marítimo o terrestre) será el que resulte mayor entre peso bruto y peso volumen.

De acuerdo al convenio SOLAS es responsabilidad de EL CLIENTE la correcta validación y declaración de la Masa Bruta Verificable (MBV) de los contenedores de importación, exportación y de transbordo, a fin de evitar posibles sobre cargos de parte de las navieras por discrepancia en la información documentada, el riesgo de no ser embarcado debido a la diferencia y/o exceso de peso permitido por la naviera, o posibles accidentes ocasionados por el exceso de peso autorizado por contenedor.

El peso bruto máximo permitido por contenedor que circulen en carreteras o autopistas federales mexicanas es de 21 Toneladas + Tara y el hecho de exceder esta regulación de la SCT es motivo de multas que serán responsabilidad de EL CLIENTE para ser cubiertas.

Tarifa aplicable para carga general, no aplica para carga peligrosa, perecedera, sobredimensionada, no estibable, carga de valores o que requiera un manejo especial, al menos que la cotización lo especifique.

La cotización no incluye costos de embalaje, seguro de la mercancía, seguro de contenedor, despacho aduanal de exportación o importación, impuestos, derechos o aranceles, demoras, almacenajes, maniobras de carga o descarga, maniobras portuarias o extraordinarias, inspecciones, multas, custodias, costos por sobrepeso, limpieza o acondicionamiento de contenedor, fumigaciones, previos en origen, inspecciones de calidad, cambios extemporáneos en la cotización del embarque, cargos en origen, cargos



en destino, entre otros que pudieran surgir durante proceso aduanal y que no estén especificados dentro de la cotización.

La mercancía viaja bajo cuenta y riesgo del cliente, así como cualquier daño ocasionado al contenedor por lo que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. recomienda contratar un seguro de carga y de contenedor o considerar alguno de nuestros servicios para reforzar la seguridad de su carga (asesoría en gestión de riesgos logísticos, custodia satelital, custodia armada, seguro de contenedor).

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no será responsable por cambios en las disposiciones de las líneas transportistas, cambio de rutas, daños en la mercancía, retrasos por parte de los proveedores de los clientes, transportistas o algún retraso generado debido a una instrucción tardía por parte de los clientes, así como retrasos generados por desastres naturales, alborotos populares, huelgas, confiscaciones por parte de las autoridades locales de origen, destino o conexiones

Clientes con crédito deben considerar que los créditos no aplican para conceptos como demoras, almacenajes, impuestos o gastos comprobables en aduana.

En el caso de los clientes que no tienen crédito y que el pago deberá de ser de contado, favor de considerar las fechas en las que se requiere contar con el pago para poder proceder con la coordinación de la operación:

Aéreo Importación y exportación: cuando se tengan las guías finales con peso y medidas finales, antes de la ETD del embarque.

Marítimo Importación: 5 días después del ETD (cuando se envía factura junto con Arrival Notice, caso contrario no se libera al arribo, aunque exista instrucción de liberación telex release).

Marítimo Exportación: 2 días antes del ETD (cuando se envía factura junto con Departure Notice, caso contrario no se libera al arribo al destino, aunque exista instrucción de liberación telex release)

Terrestre Importación y exportación: antes de recolectar la carga, una vez que se cuente con peso y medidas finales en carta de instrucciones. Antes de la salida a ruta de la unidad Servicios adicionales (Custodia armada, monitoreo, custodia satelital, seguro de carga, inspección en origen etc.) si son contratados sin servicio de flete internacional deberán ser pagados antes de que se ejecute el servicio requerido, y se deberá enviar el comprobante



junto con la carta de instrucciones, esto como requisito para iniciar el servicio. Importante considerar que, si no se cuenta con el depósito en firme en la cuenta bancaria, no se podrá coordinarla operación como lo indica cada modalidad mencionada.

En caso de contratar alguno de nuestros servicios adicionales y opcionales como son la asesoría en gestión de riesgos logísticos, seguro de contenedor, custodia armada o satelital, servicio de monitoreo, despachos aduanales, previo en origen, inspecciones de calidad, auditoría de proveedor en Asia; es importante considerar los Términos y condiciones aplicables a cada uno de esos servicios.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN, CRÉDITO Y PAGOS DE SERVICIOS.

1. Para realizar el cobro de los servicios, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., entregará a EL CLIENTE el comprobante fiscal en términos de la Legislación Fiscal aplicable, misma que al exigir medios electrónicos de emisión de comprobantes deben ser enviadas vía electrónica a las cuentas de correo electrónico que proporcionó el CLIENTE a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
2. Las partes acuerdan que las facturas enviadas a dichos correos tendrán todos los efectos legales para su cobro y se considerarán aceptadas a los tres días de su confirmación de aceptación. En caso de no recibir confirmación de aceptación, serán consideradas aceptadas a los cinco días de enviadas a las direcciones indicadas por EL CLIENTE.
3. En caso de cambio de direcciones de correo electrónico para envío o recepción de facturas electrónicas, la parte deberá dar a conocer por escrito firmado, a la otra parte al menos con 10 días de anticipación.
4. Para los clientes que no gozan de crédito, deberán liquidar sus servicios de contado de acuerdo a los siguientes tiempos:
 - 4.1Aéreo Importación y Exportación: Cuando se cuenten con la guía con peso y medidas



finales, antes de que se realice el vuelo.

4.2 Marítimo Importación: 2 días antes del ETD (Cuando se realiza el envío de la factura correspondiente junto con DN, en caso de no ser liquidada no se procederá con la liberación de la mercancía a su arribo a destino, aunque se goce de Telex Release).

4.3 Terrestre Importación y Exportación: El pago debe realizarse previo a recolectar la carga, una vez que cuente con peso y medidas finales en carta de instrucciones.

4.4 Servicios adicionales: Si estos son contratados sin algún servicio internacional (Custodia armada y no armada, seguro de carga, Inspección) el pago debe realizarse antes de que se ejecute el servicio, el comprobante de pago deberá ser enviado junto con la carta de instrucciones para el servicio, de lo contrario no podrá ejecutarse el mismo.

5. En caso de que EL CLIENTE esté interesado en obtener el beneficio de crédito por parte de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. deberá hacer solicitud por escrito vía mail a su ejecutivo comercial u operativo para iniciar el proceso de autorización de monto de crédito y plazo por parte del área correspondiente, así mismo, EL CLIENTE deberá hacer entrega de la documentación completa para su análisis de acuerdo al siguiente lineamiento:

5.1 Persona Moral (mexicano)

1. Acta constitutiva
2. Constancia de situación fiscal (NO la cédula fiscal, no mayor a 2 meses).
3. Opinión de cumplimiento (No mayor a 2 meses)
4. Caratula bancaria u hoja membretada con los datos bancarios (no mayor a 2 meses)
5. Comprobante de domicilio (comprobante de luz, agua, teléfono fijo. No mayor a 2 meses).
6. ID del representante legal o la persona con poder.
7. Poder notarial, si aplicara.
8. Estados financieros anual al año anterior que se presenta al SAT.

5.2 Persona Moral (extranjero)

1. Registro público (Business license)
2. Tax ID and address (for issuing invoice)
3. Carátula bancaria u hoja membretada con los datos bancarios (no mayor a 3 meses).
4. Comprobante de domicilio de su oficina en México (comprobante de luz, agua, teléfono fijo. No mayor a tres meses).
5. Pasaporte y FM



NOTA: Para todos los casos, si no se llegara a cumplir con esta documentación el alta y proceso de análisis de crédito será rechazado.

6. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se reserva el derecho a solicitar información, documentos y/o referencias crediticias adicionales para la autorización del crédito.

7. EL CLIENTE se compromete a liquidar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. la cantidad que ampara los servicios pactados y establecidos en las cotizaciones y solicitudes de servicio, EL CLIENTE se obliga a realizar los pagos correspondientes por la prestación de los servicios solicitados dentro de los días naturales siguientes a la expedición de la factura que emita MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

8. Las partes establecen que en caso de que EL CLIENTE no pague en tiempo y forma la cantidad pactada, este pagará a favor de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la cláusula 7.

9. Con relación a saldos vencidos MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se reserva el derecho de otorgar, limitar, suspender o cancelar los días de crédito otorgados AL CLIENTE según lo estime conveniente, así mismo a condicionar la liberación de las mercancías en tránsito hasta que la cuenta se encuentre al corriente de pagos vencidos por nuestros servicios.

10. El crédito otorgado AL CLIENTE es aplicable para la contratación de todos los servicios que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. ofrece, nombrados a continuación:

1. Flete Internacional
2. Despacho Aduanal de Importación o Exportación (Excepto los impuestos y contribuciones correspondientes a la operación)
3. Asesoría en Gestión de Riesgos
4. Previós en origen
5. Inspecciones de calidad
6. Auditoría a proveedor
7. Auditoría de Proveedor
8. Seguro de contenedor
9. Seguro de mercancía



- 10. Custodia armada
- 11. Comercializadora

11. Para la realización de pagos EL CLIENTE deberá considerar la siguiente información bancaria: NOMBRE / COMPANY NAME: MARE CONNECTING INTERNACIONAL SA DE CV

RFC / TAX-ID: MC12312081E7

DOMICILIO / OFFICE ADDRESS: Av. Circunvalación Dr. Alt 164 INT B1, COL. INDEPENDENCIA ORIENTE, GUADALAJARA, JALISCO CP 44340

CUENTAS BANCARIAS:

CUENTA: 0122413868

CLABE: 012320001224138687

12. Así mismo EL CLIENTE deberá informar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. sobre sus pagos, indicando el número de las facturas a cubrir y monto, al siguiente contacto con la finalidad de mantener su saldo actualizado y al corriente.

CONTACTO / CONTACT: Rosalía Alvarado EMAIL: administración@mareconnecting.com
TELÉFONO / PHONE NUMBER: + 52 (33) 43658505

IV . TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA ASESORÍA EN CUSTODIA ARMADA Y NO ARMADA

1.- Para solicitar servicio de custodia armada y no armada, deberá enviar EL CLIENTE la solicitud del servicio con una anticipación de 48 hrs para traslados foráneos y 24 hrs para traslados locales esto para efectos de logística y garantizar disponibilidad.

2.- Tarifa de Custodia sujeta a IVA.

3.- Se considera un traslado local hasta 100 kms y el servicio local se aplica en CDMX, Edo de México y Zona Metropolitana de Guadalajara. 4.- Se considera un traslado foráneo los servicios arriba de 100 kms.

5.- La tarifa de custodia incluye 2 custodios uniformados capacitados en el manejo de



emergencia y supervisión, así mismo han sido adiestrados en técnicas de manejo ofensivo y defensivo; están equipados con dos armas una larga y una corta y cuentan con celulares para su comunicación.

6.- El automóvil cuenta con un sistema de AVL fijo y un equipo de rastreo portátil para fijar la unidad custodiada pudiendo monitorear cada 15 minutos. Adicional y con previa solicitud se puede proporcionar video de seguimiento el cual deberá ser solicitado con 2 días de anticipación.

7.- Al menos 24 hrs antes del servicio, el cliente deberá proporcionar datos requeridos para garantizar que la custodia llegue en tiempo al lugar correcto de inicio de su servicio y entregue en el destino correcto a la persona autorizada para recibir el transporte custodiado

8.- Los datos requeridos son los siguientes:

- Domicilio correcto de origen
- Domicilio completo en destino
- Contactos autorizados en origen y destino con datos completos (nombre y apellido, teléfonos y correo electrónico)
- Indicar el transporte a custodiar (Tipo de transporte, línea transportista, placas, número económico, color, nombre completos y contacto del operador). Esta información se requiere de cada uno de los transportes custodiados.
- Cantidad de transportes a custodiar (No más de 2 por custodia contratada)

9.- La Custodia cuenta con las licencias requeridas con la Secretaría de la Defensa Nacional así como registro en la Secretaría de Gobernación. -Custodia certificada en BASC, cumple con las políticas, estatutos, compromisos, normas y estándares de calidad que establece la organización mundial BASC.

10.- Los precios de custodia en servicios locales se determinan por hora y para servicios foráneos por kilómetros recorridos, una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, deberá considerarse que las demoras generadas por un atraso por parte de la empresa solicitante, la agencia aduanal o la línea transportista después de 6 horas de espera, o bien en caso de que existiera un retraso en la entrega del servicio solicitado y este genere una estadía por parte de la custodia de hasta 12 hrs. , en ambos casos generarán cargos adicionales.

11.- Para la custodia local el tiempo de tolerancia en traslado es de 40 minutos, es decir que con una duración real de hasta 1 hr.con 40 minutos sólo se cobrará una hora de servicio.



12.- Para la custodia foránea el importe real a cobrar se determinará en función de los kilómetros realmente recorridos, para ello se registra odómetro inicial del vehículo de custodia al inicio del servicio y el kilometraje que registre al final.

13.- Se considera tiempo de vigilancia al en que la custodia permanece en espera en origen entre la hora de inicio solicitada por el cliente y el inicio real del servicio y el tiempo que transcurre entre el arribo a destino y la finalización de servicio que sucede cuando el contacto en destino recibe la carga.

14.- También se considera vigilancia a los tiempos en espera sin movimiento en ruta debido a pernoctas de los operadores del transporte, fallas mecánicas del transporte, problemas legales por errores en la documentación o por falta de la misma documentación de la carga, etc. Los servicios cuentan con 3 hrs de tolerancia en concepto de esperas, es decir si el tiempo sin movimiento en origen, destino y paradas extraordinarias no excede las 3 hrs. no se cobrará por este concepto. El tiempo sin movimiento por uso de servicios sanitarios de personal de transporte y/o custodias y tomas de alimentos no se contabilizará en este concepto.

15.- Por cuestiones legales las custodias deben transitar por carreteras de cuota/autopistas donde éstas existan, por lo que bajo ningún concepto se realizarán viajes por carreteras libres a menos que no exista alternativa y sólo si es considerada una ruta segura previamente revisado y autorizado.

16.- El transporte custodiado deberá acatar las indicaciones de la custodia durante el traslado, evitando así paradas no autorizadas, desvío de ruta, exceso en tiempos de paro.

17.- Para cancelaciones de servicio, el cliente deberá informar al menos 4 hrs de anticipación en servicios locales y 12 hrs en servicios foráneos, sólo de esta manera no se generan cargos por este concepto, caso contrario deberá atenerse a recargos generados. En caso de que el servicio se cancele con posterioridad a la hora de inicio prevista, además de la penalización antes señalada se cobrará el equivalente a hora de vigilancia por cada hora que la custodia haya permanecido en espera en el origen del servicio cancelado. En caso fortuito o de fuerza mayor, la empresa no será responsable en caso de que los servicios contratados no pudieran ser realizados debido a huelga, motines, guerras, insurrecciones, causas de fuerza mayor o fortuitas u otras fuera del control de la empresa.



18.- En caso de inminente peligro para los bienes, vehículos y/o personas custodiados el personal de la custodia dará aviso a la central de monitoreo, para que el personal que ahí se encuentra a su vez de aviso a las autoridades que correspondan y a el cliente.

19.- Al llegar al destino el personal de la custodia, en caso de que así le sea requerido expresamente informará al personal facultado por el cliente de las anomalías y/o circunstancias especiales que se presentaron durante el recorrido.

20.- En caso de custodia de bienes, la custodia en conjunto con personal del cliente, procede a la entrega de la mercancía valorada verificando que los sellos correspondan a los señalados en el comprobante de servicio.

21. El personal de la custodia no podrá manipular las mercancías, por tanto no es responsable del contenido de los sacos, bolsas o cajas selladas, su responsabilidad es en todo caso informar al representante del cliente , de cualquier anomalía o desviación, siempre esperando instrucciones del personal del cliente, para dejar o devolver las mercancías.

22.- La custodia llevará a cabo las actividades de custodia de vehículos y/o personas con personal capacitado a fin de poder detectar y disuadir situaciones que pongan en peligro la seguridad de los bienes y/o personas custodiados. En ningún caso, la custodia está obligada a confrontar de manera directa situaciones de peligro, sino a llevar a cabo las actividades tendentes a la disuasión del peligro y activación de las alarmas hacia la central receptora de alarmas del cliente.

23.- Las partes convienen que el servicio objeto del presente contrato conlleva una obligación de medios y no de resultado, con lo cual la custodia habiendo cumplido con la puesta a disposición de los medios contratados quedará exenta de cualquier responsabilidad en caso de incidente. Así mismo en ningún caso, la custodia será responsable conforme a este contrato o cualquier orden de compra por pérdida de producción, pérdida de negocio o ganancias o cualesquier otros daños especiales, indirectos, perjuicios, incidentales o consecuenciales del cliente, ya sea que exista o no la posibilidad de que dichos daños hubieran podido ser razonablemente previstos. La empresa no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados como resultante de cualquier acción perpetrada por algún gobierno, potencia o autoridad nacional o extranjera, sea de jure o de facto, en tiempo de guerra o de paz, ya sea esperada o inminente o imprevisible para la empresa; también por embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, por riesgo de



contrabando, traslado de mercancía valorada de procedencia ilícita o de comercio ilegal.

VII. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA ASESORÍA EN DESPACHO ADUANAL MEXICANO.

1.- La cotización de despacho aduanal es por concepto de honorarios aduanales, en caso de requerir un cálculo de impuestos se necesitará ficha técnica, valor de la mercancía e incrementables y/o cualquier otro que el AA considere necesario.

2.- La cotización de Despacho Aduanal es aplicable a carga general, no perecedera, no peligrosa; cualquier otra particularidad se cotiza por evento.

3.- Tarifa cotizada de acuerdo a la moneda indicada en su cotización y es aplicable a IVA.

4.- La cotización para servicios marítimos FCL es aplicable por contenedor o carga suelta; en el caso de los aéreos es aplicable por guía.

5.- La cotización de despacho aduanal no incluye gastos comprobables, impuestos, almacenajes, pesaje/VGM, COVE o cualquier otro que pueda generarse durante el proceso aduanal.

6.- Para el servicio de Despacho Aduanal deberá completar previamente la documentación legal para alta de cliente con el AA:

- Acta Constitutiva de la empresa
- Solicitud de Inscripción al RFC (R1 de alta en Hacienda)
- Poder notarial del representante legal (de no venir en el acta)
- Comprobante de domicilio fiscal de la empresa (no mayor a 3 meses)
- Constancia de situación fiscal (no mayor a 3 meses)
- Comprobante del SAT de domicilio localizado
- Opinión de cumplimiento (no mayor a 3 meses)
- Fotografías del inmueble
- Identificación vigente y CURP del Representante legal
- Comprobante del alta de patente del encargo conferido
- Constancia de situación fiscal del Rep Legal (no mayor a 3 meses)
- Carta de encomienda (hoja membretada de la empresa en original y copia)



7.- EL CLIENTE debe entregar documentación comercial completa, relacionada a la carga, así como cualquier información adicional preferentemente en un tiempo previo de 5 días hábiles

a) Exportación:

- Factura comercial
- Lista de empaque
- Conocimiento de embarque, guía, carta porte o documentos de transporte
- Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias

b) Importación:

- Factura comercial
- Lista de empaque
- Conocimiento de embarque
- Guía o documentos de transporte
- Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías, así como el padrón de importadores y sector específico.

Así mismo se deberán contemplar periodos más extensos en caso de que la mercancía cuente con alguna revisión especial (permisos, licencias, certificados y/o normas) por parte de alguna dependencia del gobierno, mismos que estipulan los tiempos de revisión.

8. En el caso que EL CLIENTE no proporcione datos y documentos idóneos y reales para la prestación del servicio de Despacho Aduanal, MARE CONNECTING INTERNACIONAL se excluirá de cualquier responsabilidad del pago de contribuciones impuestas por la autoridad fiscal en consecuencia a las infracciones y sanciones previstas en la legislación aduanera y demás leyes correlativas al comercio exterior, por diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias si estos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos proporcionados por "EL CLIENTE".



9.- En relación a los tiempos aproximados para proceso de Despacho Aduanal oportuno para carga general según la modalidad de transporte se nombran a continuación, siempre y cuando se cuente con toda la documentación fiscal, comercial y de embarque para procesar el despacho.

Para importación:

Marítima sin previo en origen es de 4 a 6 días

Marítima con previo en origen es de 2 a 4 días

Aérea de 1 a 2 días

Terrestre 1 a 2 días Para exportación

Marítima de 2 a 4 días

Aérea de 1 a 2 días.

Terrestre de 1 a 2 días.

10.- En caso de que se realice previo en puerto/aeropuerto y exista diferencia física/documental EL CLIENTE deberá proporcionar la información documental necesaria para clasificar los materiales conformada por fotografías, videos, fichas técnicas, catálogos, folletos, análisis químicos de composición y literatura técnica sobre sus características y uso de los materiales en cuestión.

11. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DSE C.V. se obliga a controlar todos los productos y mercancías que se le hayan entregado para su despacho aduanero, hasta que no sean cumplidos el conjunto de actos y formalidades del despacho de mercancías; por lo que será responsable de reportar al CLIENTE cualquier anomalía, daño o pérdida que pudiera detectarse al realizar el previo. Este reporte deberá de elaborarse de forma escrita y antes de que sea realizado el despacho de las mercancías en la aduana previa autorización por escrito del CLIENTE, asimismo se deberá de anexar en su caso, la parte de avería emitida por la empresa de transporte o almacén correspondiente.

12.- En caso de Pama-Procedimiento administrativo en materia aduanera (Art. 150 LA) - Cuando en una visita domiciliaria verificación de mercancías en reconocimiento aduanero o verificación del transporte, se encuentren anomalías con lo declarado en pedimento, entonces se levantará un acta que haga constar la identificación de la autoridad que practica la diligencia, los hechos y circunstancias para proceder al embargo.

Se levantará un acta constatando la descripción, naturaleza y demás características de las



mercancías, así como la toma de muestras de las mercancías en su caso y elementos probatorios para dictar la resolución correspondiente. La autoridad que levante el acta debe entregar copia del acta como notificación de inicio de procedimiento.

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. será informado por el CLIENTE por escrito vía email institucional de cualquier situación en el cambio de sus datos fiscales, así como suspensión a padrón de importadores, embargos, Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera vigentes por lo menos 72hrs hábiles antes de la importación; aunque se sugiere que el CLIENTE informe de este tipo de situaciones incluso antes de que su mercancía salga del puerto o aeropuerto de origen, mismo caso para cualquier ampliación o cancelación de Programas de Fomento a la Exportación o de Programas de Promoción Sectorial o aplicación de las preferencias arancelarias que establezcan los convenios comerciales internacionales a los que tenga derecho aplicar “EL CLIENTE” mediante Certificados de Origen.

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no puede utilizar las marcas registradas de EL CLIENTE en conexión con los servicios prestados, y sólo podrá utilizar dichas marcas registradas con el expreso consentimiento por escrito de EL CLIENTE, por ende MARE CONNECTING INTERNACIONAL , reconoce el derecho, título e intereses de EL CLIENTE en todas sus marcas registradas en conexión con los servicios prestados y acepta no participar en actividades o cometer ningún acto, directa o indirectamente, que pueda disputar o poner en juego dicho derecho, título o interés de éste.

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no podrá adquirir, ni reclamar derechos títulos o intereses en o con marcas adversas a los derechos en virtud de este documento. Lo estipulado en esta cláusula es aplicable así mismo a todas las patentes, derechos de autor y cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual de “EL CLIENTE”.

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. puede solicitar acceso a información secreta y confidencial obtenida de EL CLIENTE, bajo reserva de firma de un Contrato de Confidencialidad que sea adecuado para EL CLIENTE, en caso de que EL CLIENTE no solicite dicho Contrato de Confidencialidad no será una renuncia de protección contra la divulgación no autorizada de la información confidencial y secreta que se menciona en este contrato, así mismo, cada una de las partes acepta tomar por su propia cuenta todas las acciones razonables incluyendo, sin limitación, procedimientos legales, para imponer el cumplimiento a las partes a quienes se les divulgue tal información mediante contratos escritos de acuerdo a la presente cláusula.



17.- De requerirse servicio de comercializadora, éste será evaluado previamente y en caso de aceptación para su manejo será cotizado por evento. Los términos y condiciones dependen de la encomienda-tipo de carga/servicio requerido. Cuando se solicite un servicio de COMERCIALIZADORA, EL CLIENTE deberá notificar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. con anticipación a la programación de embarque desde ORIGEN, ya que MARE CONNECTING INTERNACIONAL se reserva el derecho de brindar el servicio o negarse a otorgarlo.

Seguro en terrestre: deberá viajar en autopistas/caminos de cuota. No debe exceder el peso o dimensiones permitidos para circular en carreteras. El equipo deberá ser caja cerrada/trailer o bienes tapados con lonas en vehículos abiertos.

-Embarques con valor desde \$50,000 usd, embarques electrónicos de cualquier tipo (incluyendo, pero no limitado a: televisores, equipo de cómputo y accesorios, teléfonos celulares, tabletas electrónicas, equipos de audio o video, farmacéuticos, ropa y textiles-moda, abarrotes, vinos y licores; electrodomésticos y línea blanca, así como el acero (en cualquier presentación) y material de construcción. Deberán llevar custodia armada quienes deberán contar con permiso de operación y registros vigentes ante las autoridades competentes.

-Deberá viajar con GPS obligatorio en tracto con posición satelital cada 15 min. para seguimiento y monitoreo de posición constante y aviso INMEDIATO a autoridades judiciales correspondientes en caso de desvío, parada o variación en la ruta no programada.

-La ruta del transportista deberá ser programada; con un control de tiempos sin permitir paradas personales. Estas deberán ser realizadas después de haber transcurrido 200 kms desde el origen del embarque.

-Cualquier otro tipo de parada ajena o no relacionada a la actividad comercial del asegurado está totalmente prohibida. las revisiones mecánicas y/o fijado de la carga al contenedor y/o carga inicial. En las paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación permitidas, así como en caso de parada para pernocta o descanso; el camión y sus trailers /cajas deberán ser estacionados en sitios o lugares en los cuales exista iluminación, así como protección policial o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos



de la policía federal preventiva (o policía federal de caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 mts con respecto a éstas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de servicio público federal. Permaneciendo estacionado el camión y sus trailers/cajas por un lapso no mayor a 8 hrs continuas en dichos lugares.

No se aseguran los siguientes productos: animales y plantas vivos, explosivos, armas de fuego, aeronaves, documentos financieros, tarjetas telefónicas de prepago, obras de artes, dinero y valores, metales (oro, plata, platino, rodio y paladio) ni piedras preciosas.

No se asegura carga procedente ni con destino a los siguientes países: Los Balcanes, Bielorrusia, Burma (Myanmar), Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Eritrea, Rep. Democrática del Congo, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Montenegro, La Federación Rusa, Somalia, Sudán, Serbia, Siria, Ucrania, Zimbabwe, Venezuela; así como cualquier otro con restricción y/o embargo por la ONU

Para la cobertura contra los riesgos de robo y/o asalto con violencia física o moral, quedan excluidos los riesgos de extravío o desaparición misteriosa.

No habrá responsabilidad para la compañía por robo o asalto en el que intervenga un enviado, empleado o dependiente del asegurado o cuando los bienes asegurados o los vehículos donde son transportados sean abandonados por cualquier causa.

Quedan excluidos pérdida, daños o gastos atribuibles a actos mal intencionados del asegurado, derrames ordinarios pérdidas de peso o volumen por merma natural, uso o desgaste normal de los bienes asegurados, embargos o sanciones, daños preexistentes por mala estiba o sujeción de la carga, robo sin violencia, condensación dentro del contenedor, des calibración del equipo, daños por variación de temperatura, por contaminación, daños o pérdida de contenedores, datos de información o programas informáticos contenidos en los medios electromagnéticos de almacenamiento de los equipos de cómputo, desgaste normal, combustión espontánea, arrugas, manchas y/o decoloración; dobladura, abolladura, rajadura, raspadura y/o rayadura, ratería, pillería y/o hurto, fallas eléctricas, electrónicas, mecánicas, electromagnéticas y/o electromagnéticas a maquinaria, a menos que sea a consecuencia directa de un riesgo ordinario de tránsito. Se excluye daños o pérdidas ocasionados a los extremos y cuerdas de tubería, a los bienes asegurados ocasionados por



plagas, alimañas, insectos, roedores, o cualquier tipo de organismo vivo; la pérdida de cualquiera de las propiedades físicas, químicas, biológicas y/o bioquímica como el color, olor, aroma, sabor y textura. Cuando no exista evidencia de daño o sean destruidas por controles de calidad del asegurado, o por controles gubernamentales, también se excluyen las confiscaciones realizadas por la autoridad gubernamental.

Excluye también daños y/o pérdidas y/o responsabilidad y/o gastos causados o derivados, directa o indirectamente del uso u operación como medio para infligir daño de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de computación (Software), código malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico o de procesamiento de datos.

Sobre la cláusula de interés contingente, la carga asegurada queda cubierta al acreditar un interés asegurable, independientemente de la responsabilidad del Incoterm pactado entre el proveedor de la mercancía y el cliente.

El Equipo crítico o de proyecto se deberá cotizar por evento. Se considera equipo crítico al que tiene valor unitario a riesgo igual o superior a 500,000 usd, así como cualquier ítem y/o equipo donde su reparación aunque la misma resulte menor, no pueda ser realizada en el lugar de destino; cualquier ítem y/o equipo que requiere el uso de medio de transporte especial (no convencional) y/o cuando sus dimensiones no se encuentren comprendidas dentro de las medidas de un contenedor estándar de 40' o su equivalente en el transporte carretero (Largo 12 mts, ancho 2.5 mts y/o alto 2.5 mts. Así como cualquier ítem y/o equipo incluyendo el embalaje cuyo peso bruto resulte superior a 30 toneladas métricas, o equipo que por sus características requiere de un equipo especial de manipuleo; cualquier ítem o equipo con centro de gravedad desplazado de su centro geométrico o que requiere de elementos de sujeción especial, embarques sobre cubierta con excepción de ítem y/o equipos acondicionados en contenedores metálicos estándar totalmente cerrados a bordo de buques portacontenedores u otros buques que fueran diseñados y aprobados para el transporte de contenedores, embarque en barcazas. Estos equipos críticos o de proyecto tienen sus medidas de seguridad y requerimientos específicos los cuales se revisan por evento.

Límite Territorial: La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas en embarques efectuados desde y hasta los puntos de origen y destino indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

Duración del seguro-Vigencia: La vigencia del seguro inicia desde que se indica en la



solicitud de aseguramiento, que el porteador de la carga toma la misma para iniciar su trayecto desde almacén de origen, finalizando con la entrega en almacén destino, contando así con la cobertura expresa en el presente documento, contemplando las exclusiones. Para la carga que se solicita asegurar una vez salida la misma de almacén de origen, aplicará la Cláusula de continuidad de tránsito, en donde la cobertura inicia una vez que la mercancía toca puerto/aeropuerto posterior a su aseguramiento, contando con cobertura únicamente por: riesgos ordinarios de tránsito, maniobras de carga y descarga, robo total, huelgas y alborotos populares.

Nosotros la empresa con Razón Social Con Domicilio Fiscal en

Confirmando haber sido notificada y recibir los Términos y Condiciones del servicio o servicios contratados de ASESORÍA EN GESTION DE RIESGOS LOGISTICOS cuyo objetivo es asistir a EL CLIENTE con la captura de su información de embarque en el portal del Agente de Seguros correspondiente para que el sistema de este último pueda entregar el Certificado de Seguro de Carga a EL CLIENTE.

Nosotros la empresa confirmamos que conocemos también las tarifas (primas), deducibles, exclusiones, cláusulas de la póliza de seguro que EL CLIENTE contratará, así como LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN que deberán observarse OBLIGATORIAMENTE, especialmente en los tránsitos terrestres y que han sido informadas a través de este documento que confirma nuestra aceptación de los mismos, sabiendo que el incumplimiento de estas medidas de prevención podría comprometer la indemnización de la Compañía de Seguros en caso de siniestro.

Representante legal Firma: Lugar y Fecha:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

1. Se deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes sobre lo sucedido sea robo, colisión o volcadura; en caso de afectaciones se debe salvaguardar los bienes con la finalidad de aminorar la pérdida y notificar de inmediato a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A DE C.V. ya que deberá llenar formato de notificación de Siniestro y tener toda la disponibilidad de entregar la documentación que se va a requerir de acuerdo



al siniestro. El despacho de ajustadores y/o las compañías de seguro pudieran considerar información o documentos adicionales a los inicialmente entregados en cualquier momento de ser necesario se le notificaría de inmediato proporcionando la asesoría necesaria.

2.La recepción de su notificación de siniestro se confirmará en un lapso de 24 hrs.

3.En los casos en donde el monto reclamado sea menor al deducible correspondiente, se le confirmará de inmediato, siendo en estos casos el fin del proceso.

4.Es importante documentar antes de los 6 meses desde que se reportó el siniestro, esto para evitar retenciones por concepto de subrogación de derechos.

5.La documentación básica requerida es su carta de reclamación, factura comercial, lista de empaque, documento que ampare su embarque (carta porte, BL, guía aérea), tarjeta de circulación del chofer de aplicar según la modalidad del transporte, así como testigos fotográficos.

6.A partir del momento en que se recibe la documentación 100% completa por parte del asegurado, el tiempo de respuesta del despacho de ajuste sobre dictamen final es de 20 días hábiles.

7.En caso de que el despacho de ajustadores dictamine favorable la procedencia del reclamo, se compartirá al asegurado o a su representante logístico un formato llamado "Carta Convenio de Pago" en el cual se ofrece una propuesta de indemnización y un formato llamado "Identificación del cliente" para el cumplimiento del Art. 492 de la Ley de Seguros y Fianzas para la prevención del lavado de dinero.

8-De estar de acuerdo, deberá imprimir, escanear, firmar y compartir los dos formatos firmados al despacho de ajustes ya a partir de entonces, la aseguradora programará la liberación de fondos para indemnizar al asegurado con un tiempo de respuesta de 15 días hábiles.

9.Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos en la fecha del pago. La moneda aplicable es la que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza y demás cláusulas relacionadas. •



10. La única figura que tiene la facultad para ser acreedor de una indemnización derivada del reclamo de un siniestro, en caso de que este se dictamine como procedente, posterior a su previo análisis, es exclusivamente el Beneficiario en cada uno de estos certificados. Es importante que revise su Certificado para corroborar que el propietario de la mercancía que se asegura sea el nombre de la persona moral que está indicado en el certificado como BENEFICIARIO. En caso de que el nombre del beneficiario indicado en el certificado esté incorrecto o NO sea la misma persona moral que acredite la PROPIEDAD de la mercancía, se podrá comprometer la procedencia de una reclamación.

11. Si usted tiene alguna duda o mínima inquietud respecto a la información contenida en este documento, por favor comuníquese de inmediato con su ejecutivo para ampliar información.

Debe asegurar haber firmado carta de recepción de los siguientes documentos Términos y Condiciones completos con información relacionada a medidas de seguridad, cláusulas, así como Manual de Siniestros.

IX. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES ASESORÍA EN RIESGOS DE CONTENEDOR

1.- Divisa: USD (Dólares Americanos)

2.- Territorial: Importación: Desde cualquier parte del Mundo hasta cualquier parte de la República Mexicana. Exportación: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte del Mundo. Tránsito Nacional: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana. Tránsito Internacional: Desde cualquier parte del Mundo hasta cualquier parte del Mundo (siempre que se demuestre documentalmente un interés asegurable mexicano)

3.- Países Excluidos: Por cuestiones de riesgo y análisis de suscripción, no tendrán cobertura embarques realizados en, o con destino a, o con origen desde: Los Balcanes, Bielorrusia, Burma (Myanmar), Corea del Norte, Costa de Marfil, Cuba, Eritrea, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Montenegro, La Federación Rusa, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Serbia, Siria, Ucrania, Venezuela y Zimbabwe así como cualquier otro país que tenga alguna restricción y/o embargo bajo resoluciones emitidas por



la Organización de las Naciones Unidas.

4.- Bienes asegurados: Contenedores marítimos metálicos incluyendo equipo de refrigeración (cuando aplique) con antigüedad no mayor a 20 años contados a partir de la fecha de construcción.

5.-Medios de Transporte

Terrestre: Ferrocarril y vehículos propiedad del Asegurado o arrendados, de línea de auto-transportes de carga y/o de Servicio Público Federal.

Marítimo: Buques que no hayan cumplido 25 años de antigüedad en el caso de buques cargueros y que no hayan cumplido 20 años de antigüedad en el caso de buques graneleros, clasificados 100A1 o equivalentes y que no enarbolan bandera de conveniencia.

7.-Acumulación Máxima (ferrocarril y/o full): 2 contenedores.

8.-Gastos de maniobras de rescate: USD \$1,000.00 por evento y no aplicable a contenedores transportados vía ferroviaria.

9.-El límite máximo de responsabilidad corresponde al límite en un sólo embarque o sobre un mismo vehículo, por una sola vez, o en un solo lugar.

10- Riesgos cubiertos: Daños al contenedor durante su transporte como consecuencia de accidente del medio de transporte. Daños al contenedor debido al desprendimiento de la carga contenida en la parte interna y que cause daños a la estructura y robo total.

Cláusulas adicionales:

Maniobras de carga y descarga, estadía en bodega aduanal y/o almacén de depósito fiscal (90 días) devoluciones, renuncia de subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias, exclusión de terrorismo químico, biológico, bioquímico y electromagnético, cláusula de reemplazo del Instituto, cláusula de terminación de tránsito (Terrorismo), exclusión de ciberataque (Cl. 380), exclusión de contaminación radioactiva amplia.

11.-Deducibles:



10% S.V.T.C. para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de Robo y/o Asalto.

5% S.V.T.C. para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos.

S. V. T. C.: Sobre el Valor Total del Contenedor.

En todos los casos aplicará un mínimo de USD \$200.00

12.-Si el asegurado está sujeto a algún endoso con deducibles diferentes a los enunciados en este documento, será dicho documento el que prevalecerá sobre el presente, para efectos de cálculo en posible indemnización por reclamo.

13.-Valor para el Seguro:

Pérdida total:

Valor comercial – Depreciación (de acuerdo a las tablas de valores y depreciación, checar tabla con su ejecutivo correspondiente).

Pérdida parcial:

Según presupuesto de reparación de daños emitida por talleres especializados en apoyo a las navieras.

14. MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS

Es condición obligatoria para la presente cobertura que se deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas y/o daños a los bienes asegurados; y queda acordado que los 9 bienes asegurados quedarán sin cobertura por parte de esta póliza en el momento en que el asegurado y / o a quien quiera que esté contratada no cumpla con cualquiera de ellas.

Para el transporte en buque el Asegurado garantizará la transportación bajo cubierta o sobre cubierta a bordo de buque portacontenedores. Única y exclusivamente quedarán autorizadas las paradas en ruta de embarques terrestres en los siguientes casos y/o supuestos: En caso de que la ruta empleada en el transporte requiera realizar paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación, estas paradas deberán ser realizadas después de haber transcurrido los primeros 200 Km. desde el origen del embarque, cualquier otro tipo de parada ajena o no relacionada a la actividad comercial del Asegurado está totalmente prohibida. Las revisiones mecánicas y/o fijado de la carga al contenedor y/o carga inicial de combustible deberán ser realizadas antes



de la salida del embarque. En las paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación permitidas, el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares en los cuales exista iluminación, así como protección policial o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 mts. con respecto a éstas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal. En caso de parada para pernocta o descanso, el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares cerrados en los cuales exista iluminación, así como protección y vigilancia pública o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 mts. con respecto a éstas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal, permaneciendo estacionado el camión y sus trailers (cajas) por un lapso no mayor a 8 hrs. continuas en dichos lugares. Deberán utilizar vehículos propios y/o de terceros contratados por el Asegurado equipados con sistemas de rastreo satelital (GPS o similar), operativos y funcionales durante todo el trayecto, con seguimiento y monitoreo de posición constante (cada 15 minutos). En caso de desvío, parada o variación en la ruta no programada la empresa encargada de dicho seguimiento y monitoreo deberá de activar su protocolo de reacción y dar aviso inmediato a las autoridades judiciales correspondientes.

Cláusula de Robo y/o Asalto con violencia:

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, se acepta y conviene que los bienes asegurados quedan cubiertos contra los riesgos de robo y/o asalto con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa. Queda establecido que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo y/o asalto en el que intervenga un enviado, empleado y/o dependiente del Asegurado, o cuando los bienes asegurados o los vehículos donde son transportados sean abandonados por cualquier causa.

Documentación Mínima en caso de siniestro:

Carta porte sobre el contenedor que se extiende para el asegurado a favor de la naviera propietaria del contenedor.



Documento de la empresa naviera que se hace constar para las características del contenedor, así como su edad contada a partir de su fecha de entrega por su fabricante a la línea naviera.

Certificación de la línea naviera de la edad del contenedor afectado a partir de su fecha de entrega por el fabricante a la línea naviera.

Presupuesto de reparación o declaración de pérdida total por parte de la naviera y/o arrendataria del contenedor.

Cualquier otro documento que la compañía aseguradora requiera.

Cláusula de Revisión por Alta Siniestralidad: Condiciones Generales de Transportes de Carga

Condiciones Especiales para Póliza Abierta

Cuando se incurra en siniestralidad, desde el primer evento, (indemnizaciones + reservas + gastos – recuperados – salvamentos) la tarifa de prima, deducibles, coberturas, exclusiones y cualquier otra condición que conforme el seguro de carga, serán objeto de cualquier ajuste por parte de la aseguradora, así como la reserva de emitir futuros certificados o pólizas.

Exclusiones:

Embargos y/o sanciones

Robo sin violencia, extravío, falta de entrega y desaparición misteriosa.

Desgaste normal.

Daños a los contenedores como consecuencia de la utilización de cadenas de calibre menor a 3/8" para sujetar el contenedor.

Daños a las mercancías dentro del contenedor.



Daños ocasionados por el contenedor.

Daños ocasionados por el contenedor a los medios de transporte.

Daños preexistentes registrados en el recibo de intercambio de equipo (EIR).

Daños por la utilización de medios inadecuados para el transporte de contenedores.

Gastos por concepto de derechos, sanciones, impuestos y cargos extras.

Gastos de reubicación

Gastos y/o penalizaciones por demoras en la entrega o devolución del contenedor.

Confiscaciones llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental.

Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental. Daños y/o pérdidas y/o responsabilidad y/o gastos causados o derivados, directa o indirectamente, del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de computación (software), código malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico o de procesamiento de datos.

X. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA PREVIO EN ORIGEN, INSPECCIONES DE CALIDAD Y AUDITORÍA DE PROVEEDOR

1.- EL CLIENTE deberá notificar cada servicio por lo menos 48 hrs. hábiles antes de la cita o fecha de inspección requerida; indicando en el formato de solicitud de servicio o por correo electrónico los detalles del embarque a inspeccionar y compartiendo con MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A DE C.V. la siguiente información para una correcta planeación y ejecución del servicio de Previo en Origen:

- Información del lugar de Inspección y Contacto del embarcador
- Nombre de la empresa
- Dirección exacta



- Teléfono o WeChat
- Correo Electrónico
- Nombre del Contacto
- Información y documentos referencia con detalles del embarque a inspeccionar:
- Total de Items/SKU's (Packing List, Orden de compra o Factura)
- Total de contenedores a inspeccionar o tipo de embarque.
- Especificaciones sobre el producto (descripción del commodity)
- Etiquetado Autorizado y Marcas de embalaje para utilizar como referencia.
- Requerimiento adicional o especial para ser considerado durante la inspección

En caso de que EL CLIENTE no envíe la información descrita en el punto 2 en tiempo y forma, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A DE C.V. no estará en condiciones de garantizar el servicio y este tendrá que llevarse a cabo con la información con que se cuente. En caso de encontrarse en inconformidad el cliente por el servicio prestado, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no será responsable.

- Cotización en USD.

4.- EL CLIENTE deberá notificar al proveedor que será sujeto del proceso de Previo en Origen y solicitar al mismo que debe de ser cooperativo con los inspectores de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. además de poner al alcance del Inspector todas las facilidades necesarias para que el proceso de Inspección se lleve a cabo de manera ágil y práctica.

5- Es responsabilidad de EL CLIENTE que el proveedor facilite las instalaciones y condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio, así como que su personal se conduzca con una actitud respetuosa y profesional hacia nuestros inspectores, así como cooperativa, ya que los proveedores recibirán el mismo trato profesional de parte de nuestro personal.

6.- EL CLIENTE se compromete a notificar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de manera oportuna de cualquier requisito solicitado por el proveedor para poder ingresar a las instalaciones donde se realizará el Previo en Origen, entiéndase, calzado especial, vestimenta específica, documentación personal de nuestro inspector u cualquier otro elemento solicitado para su ingreso.

7.- En caso de que el Inspector se vea obligado a trasladarse a cualquier otra instalación donde deba realizar la inspección no expresada dentro del formato de solicitud de servicio



y dicho traslado ocasione gastos extraordinarios, estos correrán por parte del proveedor y/o cliente, también deberá ser cubierto por parte del cliente el costo de las horas extras que pudieran generarse.

8-El inspector arribará al domicilio convenido en la fecha y hora acordada y podrá esperar hasta dos horas para dar inicio al mismo, en caso de que el contenedor no haya arribado o el proveedor aún no tenga la mercancía lista y empacada para cargar el contenedor, el inspector deberá retirarse y el servicio generará un cobro por concepto de Servicio en Falso; el mismo deberá volver a agendarse.

9-El inspector tendrá como consigna supervisar y revisar minuciosamente los siguientes puntos en cada uno de los servicios de previo en origen solicitados:

9.1El estado físico en el que se presenta el equipo, en caso de tratarse de un contenedor marítimo, para que, en caso de encontrarse cualquier desperfecto en el exterior e interior del mismo, se haga llegar al cliente evidencia fotográfica que sirva para el deslinde de responsabilidad por daños al equipo ante la línea naviera.

9.2Número de bultos que están siendo cargados al contenedor o vehículo, esta información es validada contra documentos entregados por EL CLIENTE.

9.3Se revisará aleatoriamente hasta un 10% de las piezas, procurando revisar todos los ítems/SKU's siempre y cuando no excedan la cantidad acordada en la solicitud de servicio (Pre-Booking Confirmation) para asegurarnos de los siguientes puntos:

9.3.1Las cantidades de piezas dentro de cada caja revisada coincida con lo que muestra la lista de empaque.

9.3.2El etiquetado de la mercancía dentro de cada una coincida con las fotografías o muestras que anticipadamente debieron haber sido enviadas por EL CLIENTE.

9.3.3Que las características de la mercancía coincida con la información proporcionada por el cliente; tamaño, peso, tipo de producto, siempre y cuando haya sido compartida esta información por el cliente en la solicitud de servicio.

10.- La revisión de la mercancía dentro de los bultos será hecha de manera aleatoria con un muestreo de hasta el 10% de las piezas del embarque; por ello, no se asegura que el 90% restante no pudiera contener desviaciones de cantidad o calidad, de la cual MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no será responsable.

11.- En caso de requerir una revisión cualitativa más profunda para determinar otro tipo de



defectos en la mercancía ó requerir inspeccionar un tamaño mayor de muestra (hasta un 100%) se recomienda solicitar el servicio de INSPECCIÓN DE CALIDAD que deberá llevarse a cabo un día anterior al servicio de Inspección de Carga del Contenedor (Previo en Origen).

12.- Se podrá inspeccionar únicamente lo anteriormente descrito y lo que EL CLIENTE haya solicitado de manera explícita, textual y de manera anticipada, esto únicamente si el tiempo contratado y las instrucciones lo permitan.

13.- Esta revisión se hace únicamente de manera visual sin incluir pruebas de laboratorio como medición de amperaje, elasticidad, resistencia o cualquier prueba que requiera equipo técnico, por lo que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no es responsable por desviaciones de calidad de esta naturaleza.

14.- El tiempo disponible que podrá disponerse para la prestación de cualquiera de nuestros servicios será de 8 hrs / hombre por evento, cada servicio será agendado para poderse llevar a cabo dentro del plazo establecido únicamente.

15.- El Previo en Origen será llevado a cabo por un solo hombre durante el plazo indicado, en caso de requerir a un inspector adicional se notificará al cliente en la confirmación del servicio y generará el mismo costo de la tarifa acordada por ocho horas hombre por cada inspector adicional.

16.- Toda la evidencia gráfica relevante será proporcionada AL CLIENTE mediante el Reporte de Previo, adicional a esto, todas las fotografías tomadas durante el proceso serán agregadas a la nube creada específicamente para el cliente dentro de una carpeta de archivos.

17.- El servicio standart será por 8 hrs. / hombre para todas las Zonas Metropolitanas de China en un radio de 100 km. En caso de que la locación exceda los 100 km, se deberá cotizar caso por caso, esta tarifa únicamente puede ser modificada si se hace mediante comunicación expresa por parte de un representante de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. o mediante una cotización con validez durante el periodo durante el cual se ejecutó o ejecutará el servicio.

18.- En caso de ser necesaria cada hora extra tendrá un costo (Favor de checarlo con su



ejecutivo comercial)

19- La tarifa para cualquiera de nuestros servicios en cualquier otra ciudad ó en algún país fuera de China, como India, Vietnam, Malasia, Indonesia, Turquía, Taiwán, Bangladesh, Singapur, Corea del Sur, Nepal, Pakistán, Hong Kong se deberá de checar con su ejecutivo comercial y tendrá una duración por 8 hrs. / hombre para todo las Zonas Metropolitanas de dichos países en un radio de 100 km. En caso de que la locación exceda los 100 km, se deberá cotizar caso por caso.

.- Un servicio tendrá lugar y será cobrado a EL CLIENTE una vez que ha sido agendado y si el mismo NO fuese cancelado por lo menos con 48 Horas de anticipación a la fecha de inspección mediante un correo electrónico a su ejecutivo de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

21.- MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. entregará un reporte profesional con fotografiado a más tardar 48 hrs. hábiles después de concluido el proceso de Previo en Origen.

22.- Los Inspectores de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. llegarán puntuales en el horario en que fue indicado por el embarcador previo a que el contenedor o el vehículo fuesen posicionados para comenzar el proceso de carga.

23.- Nuestros inspectores siempre se dirigirán de manera respetuosa y profesional hacia el personal del proveedor además de hacer todo lo posible para que el proceso de carga se genere de la manera más fluida cerciorándose que dicho proceso se haga de manera adecuada protegiendo siempre los intereses del cliente.

24.- MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se hace responsable de la veracidad de la información contenida en los reportes de Previo en Origen garantizando que las cantidades de bultos y fotografías tomadas son precisas.

25.- Nuestros Ejecutivos de Customer service siempre mantendrán informado a EL CLIENTE de manera oportuna de cada uno de los servicios mediante los canales de comunicación autorizados y designados por EL CLIENTE en el formato de instrucciones anticipadas que se encuentre vigente en ese momento (SOP).

26.- El Movimiento en falso tendrá el mismo costo que el precio pactado para el servicio de



Previo en Origen y deberá ser cubierto por EL CLIENTE contratante.

27.- En caso de que se presenten cualquiera de las siguientes situaciones que provoquen que nuestro personal llegase tarde o no llegase a la cita, no se generaría ningún costo a EL CLIENTE y el servicio se reprogramaría cuando fuese más conveniente para el proveedor:

27.1 Que, durante su trayecto, el inspector haya sido afectado por cualquier evento fortuito y ajeno al proveedor, a EL CLIENTE y a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., tales como:

Temblores o terremotos

-Accidentes en el transporte

-Inundaciones

-Incendios

-Cortes de Luz

-Explosiones

-Erupciones Volcánicas

-Lluvias Torrenciales

-Por actos de gobierno

-Cierre de vialidades

-Cierre de Vías de comunicación como Aeropuertos, Estaciones de tren (En todas sus modalidades) Puertos marítimos.

-Que durante su trayecto haya sido afectado por Huelgas o Alborotos Populares.

-Disturbios

-Huelgas

-Manifestaciones

28.- En caso de que el Previo en Origen no pudiera ejecutarse por cualquiera de los siguientes casos, a EL CLIENTE se le generaría un cobro por el concepto de movimiento en falso:

-Por negligencia del proveedor

-Por hacer esperar al Inspector más de 2 horas tras su arribo sin permitirle iniciar sus labores.

-Por obstaculizar la labor del Inspector o no ofrecer la cooperación requerida.

Por indicación expresa de EL CLIENTE en el SOP, correo electrónico o en la solicitud de



servicio para detener el embarque o detener la inspección.

-Por negligencia del cliente

-Nombre de persona contacto proporcionado en formato de solicitud está incompleto o incorrecto.

-Nombre y/o dirección de la empresa ingresado en el formato de solicitud de servicio fue proporcionado de manera incompleta o incorrecta.

-Omitir mencionar requerimientos especiales de ingresos a las instalaciones.

29.- EL CLIENTE acepta que la garantía de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. quedará excluida y también deslinda a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de cualquier tipo de responsabilidad mercantil, civil, profesional o de cualquier índole, dejando sin validez incluso cualquier carta responsiva que haya sido firmada, en caso de los siguientes supuestos o escenarios:

29.1 Cuando el proveedor no ofrezca la cooperación requerida antes o durante la inspección para:

-Para llevar los cartones seleccionados del área de apilamiento de cartones a la sala de inspección.

-Abrir los cartones seleccionados para el muestreo.

-Volver a embalar la muestra / cartones seleccionados después de la inspección.

-Proporcionar el equipo / instrumento calibrado para pruebas o pruebas en el sitio si es necesario.

-Mano de obra suficiente para llevar a cabo el proceso de inspección.

29.2 Cuando por motivos del tipo de embalaje (sobredimensionado, madera, paletizado, emplayado o cualquier otro no mencionado) no se nos permita o no sea posible abrirlo para revisar el interior de los bultos, se proceda con la inspección sin fotografiar el interior de los mismos y esto derive en cualquier controversia con el agente aduanal para la validación del reporte. En este supuesto MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. recomendaría ejecutar un previo adicional en destino. Mismo que deberá ser contratado bajo cuenta y costo del cliente.

29.3 Cuando EL CLIENTE no proporcione por lo menos 24 horas hábiles antes de la ejecución del servicio documentos o imágenes de: etiquetado, manuales, marcas de embalaje o cualquier otra información autorizada para utilizar como referencia durante la inspección y esto derive en una omisión o incumplimiento de normas o requerimientos de la



autoridad aduanera para importar la mercancía.

29.4 Cuando la cantidad de ítems encontrados físicamente al momento de la inspección sea mayor a los informados por el cliente en la solicitud de servicio o por correo electrónico y por ende el inspector no logre recabar la evidencia de todos los ítems embarcados.

29.5 Cuando el contenedor y/o sello sean abiertos en cualquier momento después de finalizado el proceso de carga y sellado del contenedor y hasta antes de que arribe el embarque al puerto mexicano ya sea por alguna revisión de la autoridad en el país de origen, como consecuencia de algún acto de delincuencia o cualquier otra causa no mencionada en este documento.

29.6 Cuando el sello y/o contenedor que arriben al puerto mexicano sean diferentes a los manifestados en nuestro reporte con su respectivo número identificador, ya sea por alguna revisión de la autoridad en el país de origen, como consecuencia de algún acto de delincuencia o cualquier otra causa no mencionada en este documento.

30.- La responsabilidad sobre las fechas y horas de posicionamiento del contenedor vacío, las maniobras de carga y los tiempos que conlleva el seguimiento logístico para tomar las salidas planeadas con las compañías de transporte recae exclusivamente en EL CLIENTE (comprador de la mercancía), el vendedor de la mercancía y cualquier empresa de intermediación logística que hayan subcontratado para tales efectos. EL CLIENTE deslinda a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de cualquier responsabilidad derivada de cualquier retraso en toda la cadena del proceso logístico. Los únicos responsables de la correcta y oportuna emisión de documentos comerciales, documentos de embarque y aduanales serán EL CLIENTE (comprador), su proveedor y cualquier empresa de intermediación logística que hayan subcontratado para tales efectos. El cliente deslinda a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de costos o penalizaciones por errores en este tipo de documentación.

31.- MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. estará limitado a la decisión final del proveedor (embarcador) de embarcar o no la mercancía.

32.- El acuerdo comercial de compraventa, así como los productos y precios pactados entre comprador y vendedor compete exclusivamente a estos últimos. EL CLIENTE deslinda a MARE CONNECTING INTERNACIONAL de cualquier responsabilidad derivada de cualquier de cualquier cambio en el acuerdo comercial de dicha compraventa.



X TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA FLETE INTERNACIONAL AÉREO (ASESORÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL)

1. Generalidades. Las condiciones aquí nombradas se aplicarán a todo transporte de mercancías, incluyendo todos los servicios de aceptación, transporte y entrega (aeropuerto-aeropuerto) prestados por la Aerolínea. Si dicho transporte es “transporte internacional”, estará sujeto a las disposiciones de los convenios de Varsovia y / o Montreal (según aplique). Si dicho transporte es “transporte doméstico”, estará sujeto a la ley mexicana.
2. Normas. El transporte de mercancías realizado por la Aerolínea se basará en las reglas TACT de IATA última edición, en cuanto a manipulación de carga y documentos, siempre y cuando éstas no estén en conflicto con las disposiciones de la guía aérea y con estas condiciones de transporte.
3. Partes. Se tendrán como partes del contrato las siguientes: La Aerolínea, el embarcador y el consignatario.

3.1 Elaboración de la guía aérea El embarcador preparará o solicitará mediante comunicación escrita MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., que prepare en su nombre una guía aérea en la forma, manera y número de copias requeridas por la Aerolínea, y entregará esta guía aérea a la Aerolínea simultáneamente con las mercancías. Los cargos por el transporte y demás cargos, deben ser concertados con la Aerolínea. La información correspondiente a número de piezas, dimensiones, peso y condiciones aparentes de la mercancía deberán coincidir con las mencionadas en el recibo de bodega. La Aerolínea podrá exigir que el embarcador prepare o haga preparar en su nombre guías separadas, cuando haya más de una pieza o cuando todo el embarque no pueda ser transportado en un solo avión o en una sola guía aérea, sin violación de las regulaciones gubernamentales o de la Aerolínea.

3.2 Condiciones aparentes de las mercancías. Si las condiciones aparentes de las mercancías y / o del empaque no son apropiadas, el embarcador anotará en la guía aérea



las condiciones reales del embarque. Sin embargo, si el embarcador no lo hace, o si la descripción de la condición aparente del embarque es inadecuada, la Aerolínea anotará en el recibo de bodega una descripción de la condición aparente de la mercancía.

3.3 Elaboración o corrección de la Guía Aérea por la Aerolínea. La aerolínea podrá, por solicitud escrita del embarcador, expedir la guía aérea, caso en el cual se considerará que la Aerolínea lo ha hecho actuando en nombre del embarcador. Si la guía que acompaña las mercancías no contiene todos los detalles requeridos, o si contiene algún error, la guía aérea no será aceptada por la Aerolínea.

3.4 Responsabilidades sobre los detalles El embarcador indicará MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. el nombre y dirección del consignatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, número, peso y volumen de los bienes; la falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones descritas en el presente contrato o documento de transporte, así como insuficiencias del embalaje, hará responsable al embarcador ante la Aerolínea, ante el consignatario y con terceros, sobre los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de los datos anteriormente indicados o del embalaje defectuoso. La Aerolínea podrá en todo caso verificar la exactitud de las indicaciones anteriores, así como el embalaje, más no su contenido y naturaleza, al igual que reservarse el derecho a recibir o transportar las mercancías. Alteraciones. Las guías aéreas cuyo contenido haya sido alterado o presenten enmendaduras, no serán aceptadas por la Aerolínea.

4. Tarifas, cargos y pagos.

4.1. Las tarifas y los cargos regulados en estas condiciones son aquellas publicadas por MARE CONNECTING INTERNACIONALS.A. DE C.V. efectivas el día de expedición de la guía aérea, o las tarifas y cargos específicamente acordados entre MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. y el embarcador, para uno o varios embarques específicos.

4.2 El flete incluye la aceptación, transporte y entrega de los embarques entre el aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino.

4.3 Podrán aplicar otros cargos, por ejemplo, pero sin limitarse a, costos de almacenaje, recargos por combustible, seguridad o transporte terrestre, liberación de guías, manejo adicional de documentación, transferencia a otros medios de transporte, manejo de la carga, etc.



5. Pago

5.1 Todos los pagos en que incurra o pueda incurrir MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. tales como, pero sin limitarse a, derechos, aranceles, impuestos, tasas y demás, se deberán pagar por el embarcador o el consignatario, aunque la mercancía se encuentre dañada o perdida, o no llegue al destino especificado en la guía aérea.

5.2 El embarcador garantizará el pago de todos los cargos, anticipos, y desembolsos de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de todos los costos, gastos, multas, faltas, pérdida de tiempo, daños y otra serie de factores que se puedan sufrir por razón del envío de, por ejemplo, pero sin limitarse a, los siguientes hechos u omisiones; mercancías prohibidas por ilegales, incorrecta o insuficiente marcación, numeración, dirección o embalaje de paquetes o descripción de mercancías o de ausencia, retraso o inconsistencias de alguna licencia de importación o exportación, o certificado o documento requerido, incorrectas valoraciones o descripciones de aduana o incorrectas medidas de peso o volumen. El embarcador, el dueño de la mercancía, el consignatario, y / o representantes, aceptarán que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá hacer un embargo preventivo sobre la mercancía para cualquiera de los precedentes, en el evento de no recibir el pago y que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. tendrá el derecho de disponer de la mercancía de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque. Sin embargo, esta disposición no eximirá la responsabilidad del embarcador de pagar los valores no cubiertos por la misma, ni el derecho del transportador a cobrar cualquier valor adicional.

5.3 MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no estará bajo ninguna circunstancia en la obligación de incurrir en algún gasto o de hacer algún anticipo relacionado con el despacho o redespacho de las mercancías, excepto contra pagos anticipados del embarcador.

6. Aceptabilidad de las mercancías para el transporte

6.1 Empaque y marcación de las mercancías. Las mercancías deberán ser empacadas de modo que garanticen el transporte adecuado con el normal cuidado en el manejo, para no causar daños o lesiones a ninguna persona, mercancías o propiedad. Cada paquete debe ser marcado en forma legible y duradera, con el nombre y la dirección postal o física



completa del embarcador y del consignatario, y con las marcas y números que aparecen en la guía aérea. Si los bienes presentados para el transporte muestran señales de daño o deterioro, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se reserva el derecho de recibir el embarque. Los embalajes apropiados deberán: a. Ser revisados antes de ser usados para asegurarse de que están libres de corrosión, contaminación u otro daño. b. Estar libres de señales de que su integridad ha sido comprometida. c. Estar contruidos, cerrados y preparados para el transporte aéreo de tal manera que prevengan cualquier filtración durante el transporte aéreo que pudiera ser causada por los cambios de temperatura, humedad, presión o por las vibraciones normales que ocurren durante el transporte aéreo. d. Estar contruido para resistir el peso de la carga que contiene. e. Llevar marcas o etiquetas que indiquen si la carga requiere de algún manejo especial (flechas de orientación, este lado arriba, frágil, no apilar, etc.)

f. Estar diseñado para prevenir el movimiento interno de la carga. g. Ser compatibles con las sustancias que contienen. h. Estar diseñado para soportar cualquier carga que se les imponga, teniendo en cuenta los apilamientos posibles a que serán sometidos durante el transporte aéreo. i. Contar con una base que pueda ser manejada con montacargas, sí el peso de la pieza es de más de 50Kg. El embalaje estará a cargo del embarcador. El embarcador entregará la mercancía en buen estado y con el embalaje adecuado, según lo requieran los bienes. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no se hará responsable por los daños, pérdidas parciales o totales, destrozos, explosiones o mermas, que ocurran durante el transporte, bodegaje o entrega de los bienes derivados del estado inadecuado de la carga/mal embalaje, y serán transportados únicamente si el embarcador asume toda responsabilidad por daños, pérdidas parciales, destrozos, explosiones o mermas, que ocurran durante el transporte, bodegaje o entrega de los bienes, de lo cual se dejará constancia en el recibo de bodega anexo a este documento y se entenderá aceptado por el embarcador mediante su firma en el recibo de bodega.

6.2 Reserva para la aceptación de la carga. Todos los embarques que vayan a ser recibidos, requieren de una reserva. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no aceptará responsabilidad por ningún embarque entregado, a menos que se haya hecho una reserva para el embarque de acuerdo a nuestros Términos y Condiciones Generales para Solicitud de Servicios y Cotización del apartado II de este documento, y que este haya sido debidamente confirmado.

6.3 Mercancía aceptable. No todas las clases, tipos o descripción de mercancías, serán aceptados para el transporte aéreo. No se permitirá a bordo del avión ningún artículo, ni como equipaje, cargamento ni de otra manera, que no pueda ser transportado de acuerdo



con las leyes aplicables y con los reglamentos gubernamentales y de la Aerolínea o que en opinión de la Aerolínea, sea de naturaleza peligrosa u ofensiva, que ponga en peligro la seguridad del vuelo, que no sea apropiado para ser transportado vía aérea, o cuya importación, exportación o transporte esté prohibida por cualquier país o Estado desde, hacia o sobre el cual se realizará el vuelo o vuelos. La aerolínea se reserva el derecho de transportar la carga que se entregue, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes. El embarcador dejará constancia expresa de que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no ha examinado el contenido de la carga, y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración y la información suministrada por el embarcador, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. ha aceptado transportarlo. El embarcador acepta que la Aerolínea tiene derecho a revisar la carga y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna, de acuerdo con la legislación del lugar donde se encuentra la mercancía. A no ser que lo contrario se declare en la guía aérea, el embarcador declarará que la carga entregada a MARE CONNECTING INTERNACIONALS.A. DE C.V. para su transporte no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, cianuro, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales, medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, tarjetas postales y demás que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco; materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley, y en consecuencia exonerará a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula o de las normas aplicables al país de origen, destino, tránsito o sobrevuelo. El embarcador declara que MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá abandonar el transporte de la carga inmediatamente tenga conocimientos de que infringe las condiciones anteriormente anotadas o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible.

6.4 Mercancías aceptables sólo bajo condiciones prescritas. Algunas mercancías son aceptables sólo bajo las condiciones indicadas en los reglamentos de la Aerolínea. En el caso del transporte de mercancías peligrosas, el embarque sólo puede ser aceptado a condición de que sea clasificado, embalado, marcado y etiquetado de acuerdo con las regulaciones vigentes de IATA sobre Mercancías Peligrosas y acompañado de los certificados y documentos requeridos. Este cargamento deberá ser reservado por el



embarcador a la Aerolínea con 24 horas de anticipación a su entrega. En todo caso la MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se reservará el derecho a rechazar el embarque. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A DE C.V. no acepta ninguna responsabilidad por carga perecedera recibida a temperaturas menores a las temperaturas mencionadas en la guía master. Si las temperaturas no son definidas claramente en la guía master, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no aceptará ninguna responsabilidad respecto a daños debido a altas o bajas temperaturas desde el momento de la entrega. En caso que la carga perecedera sea entregada a temperaturas fuera de los límites indicados en la guía master, la mercancía será transportada por cuenta y riesgo del cliente. Resaltamos, que la carga perecedera será transportada en un avión moderno dotado de una instalación de climatización a efectos de controlar la temperatura. A pesar que todas las mercancías son transportadas en estos aviones modernos, la condición de la carga perecedera disminuye gradualmente a medida que transcurre el tiempo desde el momento de embalaje en el país de origen. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no se haya en condiciones de prevenir estos primeros signos de depreciación, dado que son inherentes a un producto delicado y sensible.

6.5 Responsabilidad por la no-observación de las condiciones. La responsabilidad por la no-observación de las condiciones relacionadas con las mercancías que no son aceptadas para el transporte, o que son aceptables sólo bajo ciertas condiciones, reposa en el embarcador y en el dueño de las mercancías, quienes conjunta y solidariamente, se comprometen a indemnizar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. por cualquier pérdida, daño, demora, responsabilidad civil o multas en que éste pueda incurrir debido al transporte de estas mercancías.

6.6 Control operacional y Discreción del comandante. La aeronave permanecerá siempre bajo el control operacional exclusivo de la Aerolínea, el cual puede ser ejercido en el tiempo y en la forma que determine libremente la Aerolínea. El comandante de la aeronave tiene toda la discreción concerniente al cargamento, equipaje y animales y sobre su distribución, en cuanto a si un vuelo debe emprenderse y en cuanto al lugar donde se deberán hacer los aterrizajes, y el embarcador aceptará esta decisión como definitiva. El embarcador se sujetará estrictamente a todas las órdenes del comandante.

7. Durante el transporte

7.1. Sujeción a los requerimientos de las autoridades. El embarcador se sujetará a todas las leyes aplicables, regulaciones aduaneras, aeroportuarias y demás regulaciones



gubernamentales y / o de otra naturaleza, de cualquier país al cual, del cual, y sobre el cual sean transportadas las mercancías, incluyendo las relacionadas con la clasificación, embalaje, marcado, etiquetado, transporte, entrega o aceptación de las mercancías y proporcionará esta información y adjuntará estos documentos a la guía aérea cuando sea necesario, para sujetarse a estas leyes y regulaciones. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no estará obligado a averiguar acerca de la validez, exactitud o suficiencia de esta información o documentos. El embarcador aceptará toda responsabilidad resultante de o relacionada con el hecho de no sujetarse a estas disposiciones e indemnizará y protegerá a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. y a su personal, de todo daño, reclamación y/o costos resultantes posiblemente de los mismos o relacionados con ellos. El embarcador estará obligado a suministrar los informes, instrucciones y agregar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de policía, aduana, sanidad y demás exigidas por las autoridades de los estados de embarque, sobrevuelo, tránsito y destino, así como las condiciones de manipulación y seguridad para el transporte al momento de entregar los bienes objeto de este contrato. En todos los casos, la MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no estará obligado a verificar que dichos informes, instrucciones y documentos sean válidos, exactos o suficientes. La falta, inexactitud o insuficiencia de lo anterior, hará responsable al embarcador ante la Aerolínea, el consignatario, las autoridades y con terceros, de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de los datos anteriormente indicados.

7.2 Formalidades aduaneras. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no estará sujeto a la obligación de incurrir en ningún gasto o a hacer ningún anticipo en relación con el despacho o redespacho de las mercancías excepto contra el reembolso del embarcador.

7.3 Itinerarios, rutas y cancelaciones. a. Las horas mencionadas en los itinerarios de vuelo o en otra parte, son aproximadas y no garantizarán ni constituirán parte del contrato de transporte. No habrá hora fija para la iniciación o terminación del transporte. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no asumirá ninguna obligación de transportar las mercancías en una aeronave específica o en una ruta o rutas particulares o a hacer conexiones en ningún punto, de acuerdo con un itinerario particular, y la Aerolínea estará autorizada para escoger o desviarse, sin dar aviso, de la ruta o rutas de despacho, no obstante, lo que conste en la guía aérea. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no será responsable de errores u omisiones, bien sea de tiempos o de horarios, o en otras representaciones de las fechas y horas de salida o de llegada, o de la operación



de cualquier vuelo. b. Todos los embarques serán aceptados sujetos a la disponibilidad de equipos adecuados y al espacio disponible. c. La Aerolínea podrá sin previo aviso, sustituir o alternar transportadores o aviones, si concluye que a causa de cualquier hecho fuera de su control incluidos, pero no limitados a: condiciones meteorológicas, fuerza mayor, huelga, desórdenes, conflictos internacionales, actos de Dios o cualquier otro factor, sea o no de naturaleza similar, real, supuesta, o prevista, o a causa de cualquier demora, exigencia, condición, circunstancia o requisito debido, directa o indirectamente, a cualquiera de las anteriores; o que no se pueda pronosticar o predecir con fundamento justo, o a causa de una regulación, orden, exigencia o requerimiento gubernamental; o a causa de escasez de mano de obra, combustibles o instalaciones locativas o a dificultades laborales del transportador o de otros, la Aerolínea podrá si lo considera adecuado, sin aviso previo, cancelar, dar por terminado, desviar, posponer o demorar cualquier vuelo sin ninguna responsabilidad a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., así mismo podrá cancelar el transporte de un embarque si el embarcador se niega al pago de los cargos o alguna porción de los mismos, previa solicitud de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. sin que por esto MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. esté sujeto a algún tipo de responsabilidad. Cuando un vuelo sea cancelado, pospuesto o anticipado, o se termine en un lugar distinto al lugar de destino, o cuando el transporte de cualquier embarque sea cancelado, pospuesto, anticipado o terminado por las circunstancias anteriormente mencionadas, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al mismo. Cuando el transporte de un embarque o de una parte del mismo se termine por cualquiera de las razones anteriormente mencionadas, la entrega del embarque por la Aerolínea a un agente de transferencia para transferencia, o la entrega para la colocación de dicho embarque en una bodega, se considerará como entrega completa de acuerdo con los términos del contrato de transporte (AWB), y MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no tendrá más responsabilidad con respecto al mismo, con excepción de dar aviso de la disposición del despacho al embarcador o al consignatario en la dirección anotada en la guía aérea. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá, pero no estará obligado a remitir el despacho para transporte por otra ruta o remitir el despacho como agente del embarcador o del consignatario, para transporte posterior por cualquier servicio del transporte en nombre del embarcador o del consignatario.

d. Sujeto a leyes, regulaciones y órdenes gubernamentales, la Aerolínea estará autorizada para determinar la prioridad de transporte entre embarques y otras mercancías, y a decidir qué mercancías serán transportadas y cuáles no serán transportadas o serán retiradas en cualquier momento o lugar y a continuar un viaje sin todas o parte de las mercancías de un



embarque. e. La Aerolínea estará autorizada para transportar el embarque, total o parcialmente, sin avisar, por cualquier medio de transporte terrestre, o a arreglar dicho transporte. f. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se reservará el derecho de cobrar al embarcador una multa por incumplimiento para aquellos embarques frente a los cuales el embarcador haya hecho una reserva y la incumpla, parcial o totalmente, por la no entrega o entrega tardía del embarque en las instalaciones de la Aerolínea. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. informará al embarcador si una multa por incumplimiento es aplicable a cierto embarque, lo mismo que la cuantía del mismo, simultáneamente con la nueva confirmación de la reserva del embarque. El embarcador mantendrá a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. libre de reclamos por parte de otras personas que tengan contratos con el embarcador, a causa de la entrega retardada del despacho o por cualquier otro acto u omisión por parte del embarcador, que dé como resultado que el despacho no sea transportado como se había reservado.

7.4. Algunos derechos de la Aerolínea sobre el despacho durante el transporte de mercancías en tránsito. Si en opinión de la Aerolínea es necesario dejar el embarque en algún lugar por cualquier causa, bien sea antes, durante o después del tránsito, la Aerolínea podrá, después de dar aviso de ello al embarcador o al consignatario en la dirección que aparece en la guía aérea, guardar el embarque por cuenta y riesgo del embarcador, consignatario y dueño del mismo, o de cualquiera de ellos, en una bodega o en otro lugar disponible o bajo la custodia de las autoridades aduaneras sin que por este hecho se genere algún tipo de responsabilidad para MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. De igual forma, la Aerolínea podrá entregar el embarque a otro servicio de transporte para asegurar la continuidad del mismo al consignatario. El embarcador, consignatario y propietario del embarque serán conjunta y solidariamente responsables de indemnizar a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. por los gastos y riesgos que se generen.

8. Entrega y no entrega

8.1 Entrega al consignatario. a. Salvo que la guía aérea establezca algo distinto, la entrega del embarque se hará únicamente al consignatario indicado en la casilla correspondiente para tal fin, salvo que dicho consignatario sea uno de los transportadores utilizados para la movilización del embarque, en cuyo caso la entrega se hará a la persona indicada en la guía aérea como aquella a quien se debe notificar. b. La entrega del embarque será hecha por MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. sólo después de recibir confirmación escrita del consignatario, la cual se entenderá realizada mediante la firma de la guía aérea



o el recibo de entrega por parte del consignatario, su agente o representante, y después de ajustarse a todos los demás términos y condiciones aplicables de la guía aérea y de estas condiciones. c. Cuando el consignatario reciba los bienes transportados sin observaciones del consignatario, se presumirá cumplido el contrato.

8.2 Aviso de entrega. Si el destino del embarque es el destino nombrado en la guía aérea, el aviso de llegada del embarque, en ausencia de otras instrucciones, será enviado al consignatario, o a la persona a quien se ha de notificar según se indique en la guía aérea, por métodos ordinarios (por ejemplo, pero sin limitarse a telex, telegrama, correo electrónico, fax). MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no es responsable porque dicho aviso no sea recibido o se demore en recibirse.

8.3 Lugar de entrega El consignatario deberá aceptar el embarque y recogerlo en el aeropuerto de destino o en el lugar que la legislación del país de destino determine, a menos que se haya arreglado el servicio de entrega a la dirección del consignatario entre el embarcador o el consignatario y el transportador.

8.4. El Consignatario rehúsa la entrega a. Si el consignatario rehúsa la entrega o no recibe el embarque después de la llegada de éste al destino nombrado en la guía aérea, el transportador tratará de sujetarse a las instrucciones del embarcador contenidas en la guía aérea. Si estas instrucciones no se han puesto o si no se pueden cumplir con fundamento justo, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. después de remitir al embarcador aviso de que el consignatario no recibió la entrega, podrá, sujeto a las regulaciones del país de origen y del país de destino: I. Devolver el embarque en sus propios servicios de transporte o en otro servicio de transporte, al aeropuerto de salida hasta esperar instrucciones del embarcador; o II. Disponer del embarque de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque.

b . El embarcador y el dueño del embarque acordarán pagar todos los cargos y gastos resultantes de o relacionados con el no recibo del embarque, incluyendo, pero no limitados a, cargos de transporte incurridos al devolver el embarque. Si el embarque es devuelto al aeropuerto de salida, y el embarcador o el dueño se rehúsan o descuidan hacer los pagos en los 15 días calendario siguientes a la devolución, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá disponer del embarque de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque. c. La disposición del embarque no exonerará, sin embargo, al embarcador y / o al dueño del embarque de ninguna responsabilidad de este contrato o de pagar cualquier suma



pendiente a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

8.5 Disposición de artículos perecederos. Cuando un embarque que contiene artículos perecederos no es reclamado o es rechazado en el lugar de destino o, por otras causas es amenazado de deterioro, la Aerolínea podrá inmediatamente tomar las medidas que considere convenientes para protegerse a sí mismo y a las otras partes interesadas, incluyendo pero no limitadas a: la destrucción o abandono de toda o una parte del embarque, el envío de comunicaciones con pago revertido solicitando instrucciones, el almacenamiento del embarque o una parte del mismo por cuenta y riesgo del embarcador o la disposición del embarque o de una parte del mismo, de acuerdo con lo establecido por las regulaciones aplicables en el lugar en que se encuentre el embarque. La disposición del embarque no eximirá, sin embargo, al embarcador y/o al dueño, de ninguna responsabilidad de este contrato o de pagar cualquier suma pendiente a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

9. Embarque y reembarque. Los embarques se considerarán recibidos para el transporte aéreo desde el momento de su recibo en el terminal u oficina aeroportuaria de la Aerolínea en el lugar de origen. Los embarques se considerarán aceptados para el transporte aéreo en el momento del recibo del embarque completo en el terminal u oficina aeroportuaria de la Aerolínea en el aeropuerto de origen del embarque con toda la documentación requerida para su transporte, hasta el momento de entrega en el Aeropuerto de destino o en el lugar que la legislación del país de destino determine. Si así se acuerda específicamente o si la legislación de los países de origen o destino así lo requieren, los embarques podrán ser aceptados para su envío al aeropuerto de salida y/o para ser despachados más allá del aeropuerto de destino. En cualquier otro caso, la Aerolínea, al enviar y Re despachar las mercancías, lo hará como agente del embarcador, dueño, o consignatario, según sea el caso, y MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A DE C.V. no será responsable de ningún daño resultante de dicho transporte adicional, a menos que se pruebe que fue causado por su propia negligencia o falta mal intencionada, y que no excede los límites del punto 10 de estas condiciones de transporte. El embarcador, dueño o consignatario autorizan a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. para que haga todo lo que considere conveniente para realizar dicho embarque y reembarque, incluyendo, pero sin limitación a, la



selección de los medios de envío o reembarque y las rutas de los mismos (a menos que estos hayan sido especificados por la Aerolínea en la guía aérea), la ejecución y aceptación de los documentos de transporte (que deberán contener disposiciones que eximan o limiten la responsabilidad) y el embarque de las mercancías.

10. Responsabilidades de la aerolínea

10.1 Leyes y disposiciones aplicables a) El transporte internacional contemplado en este contrato estará sujeto a las reglas y limitaciones relacionadas con la responsabilidad establecida por el Convenio de Varsovia y/o el Convenio de Montreal, según aplique. (Véase apartado "Definiciones"). b) El transporte doméstico contemplado en este contrato se rige por la ley mexicana aplicable al transporte de carga, siendo aplicable lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas. c) En la medida que haya conflicto con las disposiciones de los subpárrafos anteriores, todo el transporte y demás servicios realizados por cada transportador estarán sujetos a: 1. Las leyes aplicables, incluidas las leyes nacionales que implementen los Convenios o que extiendan las reglas de los Convenios a transporte que no es internacional en los Convenios, regulaciones, órdenes y requisitos gubernamentales. 2. Las condiciones, reglas, regulaciones y horarios aplicables (pero no las horas de partida y de llegada allí especificadas) del transportador. d) Para los fines de los Convenios, los lugares de parada, distintos al lugar de partida y el lugar de destino, serán aquellos establecidos por el transportador y podrán ser cambiados por el transportador cuando estime conveniente.

10.2 Limitación de la responsabilidad. Con excepción de lo que los Convenios u otras leyes aplicables exijan en contra:

a) La Aerolínea no será responsable para con el embarcador o para con ninguna otra persona por ningún daño, demora o pérdida de cualquier naturaleza (para efectos de este párrafo llamado colectivamente "daño") resultante de, o conexo con la recepción, el transporte y la entrega de las mercancías por la aerolínea concomitante con los mismos, a menos que se compruebe que dicho daño ha sido causado por negligencia o falta intencional de la Aerolínea, contra quien se hace el reclamo y que no ha habido culpa concurrente del embarcador, consignatario u otro reclamante.

b) La Aerolínea no será responsable de ningún daño directa o indirectamente generado por el cumplimiento de las leyes aplicables, regulaciones, órdenes o requisitos gubernamentales, o de cualquier causa fuera del control de la Aerolínea.



c) Las mercancías a transportar se considerarán aceptadas para el transporte sin valor declarado, aunque éste se indique en la guía aérea.

d) La Aerolínea no será responsable por la pérdida o daño resultante de defectos intrínsecos, calidad o vicio de las mercancías transportadas. Los embarques cuyo contenido esté propenso a deterioro o a perecer debido a cambios de temperatura, clima, altitud, u otra exposición ordinaria, o a causa del tiempo en tránsito, serán aceptados sin responsabilidad de parte de la Aerolínea, por pérdida o daño debido a dicho deterioro o carácter perecedero. La Aerolínea no será responsable por pérdida de, o daño a animales vivos, debido a causas naturales, o resultante de la conducta o actos de los animales o causada o ayudada por la condición, naturaleza o propensión de los animales.

e) En ningún caso la Aerolínea será responsable de la muerte o lesiones a un acompañante de animales, causada o ayudada por la condición, conducta o actos de uno o más animales o de otro acompañante de animales. Ningún acompañante de animales será permitido a bordo de un avión de la Aerolínea a no ser que posea un tiquete de pasajero válido expedido por la Aerolínea.

f) En ninguna circunstancia, la Aerolínea será responsable por el daño o destrucción de un embarque causado por o resultante de la mercancía contenida en ese embarque y el embarcador, propietario o consignatario, cuya propiedad cause daño o destrucción a otro embarque o a la propiedad de la Aerolínea, indemnizará a la Aerolínea por todas las pérdidas y gastos incurridos por él como consecuencias de la misma. Las mercancías que puedan causar daño al avión, personas o propiedad, pueden ser abandonadas o destruidas por la Aerolínea en cualquier momento, sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para la Aerolínea, de acuerdo con las leyes de los lugares de origen, sobrevuelo, tránsito y destino.

g) El contrato de transporte no implicará ninguna garantía concerniente a un avión específico para el transporte de la carga o concerniente a la idoneidad de este avión, para el transporte de las mercancías a que se refiere el contrato.

h) En ningún caso la Aerolínea será responsable de daños eventuales o especiales que resulten del transporte sujeto a estas Condiciones, bien sea que la Aerolínea tenga o no tenga conocimiento de que dichos daños pudieran haber ocurrido.

i) La Aerolínea no será responsable de ningún daño o pérdida resultante de o asociado con la asistencia, ayuda o información dada por un agente o un empleado de la Aerolínea a los embarcadores, dueños o consignatarios, o a sus agentes o empleados.

j) Siempre que la obligación de la Aerolínea para con los embarcadores y consignatarios esté limitada o excluida bajo estas Condiciones, o bajo las leyes aplicables (incluidos los Convenios), el embarcador y el consignatario, conjunta y solidariamente, mantendrán a



MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. libre de reclamos de terceros concernientes a las mercancías transportadas (bien sea que se basen en agravios o en un contrato entre la Aerolínea y dicho tercero) constituidas en exceso de estas limitaciones, o a pesar de las disposiciones que excluyen la responsabilidad de la Aerolínea.

k) La Aerolínea sólo estará obligada a entregar los bienes transportados al peso, cuenta o medida, cuando en el presente documento de transporte se haga constar expresamente su recibo en alguna de estas formas, de acuerdo con las leyes de los lugares de origen, sobrevuelo, tránsito y destino.

l) Cuando por actos de autoridades como aduanas, policía, militares, sanitarias y demás, haya lugar a la incautación o decomiso de la carga, siempre que se deba a causas atribuibles a la Aerolínea, se equipará al concepto de pérdida establecido en el Convenio de Varsovia o Montreal según aplique para efectos de la reclamación.

MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. estará exento de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por el embalaje inadecuado.
- b) Por demora en recoger, transportar, entregar o entregar erradamente, cuando la causa provenga del embarcador o terceros.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., se presume caso fortuito o fuerza mayor,
- d) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a la Aerolínea sus representantes o dependientes; por funcionarios de las autoridades, incluyendo, pero no limitado a: aduanas, Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, o cualquier otra entidad que ejerza autoridad legal.
- e) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza de la carga. F) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo,
- g) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad, incluyendo, pero no limitadas a, las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía.
- h) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el embarcador no suministre la identificación completa del consignatario, incluido el número de identificación.



i) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de la Aerolínea.

11. Condiciones adicionales para el transporte doméstico El embarcador declara que la carga entregada a MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. para su transporte dentro del territorio mexicano, es de origen nacional o está debidamente nacionalizada y cumple con todas las normas aduaneras y de comercio exterior y demás aplicables. En el caso en que la Aerolínea o cualquier autoridad gubernamental constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. El documento de transporte (Guía Aérea) contiene las condiciones del contrato de transporte aéreo de carga celebrado entre MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. y el embarcador, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Aceptación y precio. El contenido de lo pactado en la guía aérea con todos sus efectos, se aceptará por MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. una vez el remitente haya pagado el valor total del precio del transporte o fletes y los gastos que ocasionen los bienes manipulados o transportados, los cuales serán de cargo del embarcador y del destinatario, quienes serán solidariamente responsables de los mismos. No obstante, el embarcador aceptará asumir toda la responsabilidad y costos generados por el servicio, así el destinatario no acepte el servicio. El embarcador aceptará estas condiciones por el hecho de su firma, o la de su agente, en la guía aérea. A falta de ésta, la conformidad del embarcador y del destinatario con las condiciones de este contrato, se presumirá expresada por el solo hecho de hacerse el envío de los bienes. El embarcador aceptará que el nombre y el domicilio del embarcador son los que se consignan en la guía aérea, que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en este documento y que el cargo está incorporado en el cuerpo de este documento y se hace exigible en la fecha de suscripción del mismo. La firma de la guía aérea, asegurará que se han leído, comprendido y aceptado estas condiciones de transporte. Cuando la firma del embarcador esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presumirá y causará los mismos efectos de la firma original.

Bienes perecederos. El embarcador autorizará a la Aerolínea, en los casos de transporte de los bienes corruptibles, perecederos o considerados como peligrosos para el transporte aéreo, de mermas de volumen o de peso durante la transportación y en las divergencias sobre el estado de los bienes, peso, volumen, embalaje, naturaleza, movilización, transporte



u otros eventos.

Derechos de retención y prenda MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. podrá optar por ejercer derecho de retención o de prenda sobre los bienes que transporte conforme con lo establecido en el Código de Comercio, hasta que le sean pagados los fletes y los gastos en que se haya incurrido. En todos los casos de retención en sus bodegas de los bienes objeto de este contrato, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. cobrará un bodegaje diario por el valor acostumbrado en la plaza. Igualmente, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. aplicará un bodegaje diario para aquellos bienes que excedan más de cinco días de permanencia en la bodega contados a partir de la fecha anunciada para la entrega.

Disposición. La guía aérea no es un instrumento negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno.

Caducidad para Reclamar. El contrato de transporte se considerará ejecutado a satisfacción del embarcador, si al momento de entrega las mercancías en destino, éstas fueron recibidas sin ninguna observación. Entregada la carga al destinatario, pasados quince (15) días calendario, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no resolverá reclamos por derechos derivados del contrato de transporte, siempre que se haya hecho la observación respectiva al momento de la entrega de la carga; en caso contrario, se entenderá que la carga fue entregada de conformidad.

XII. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA ASESORÍA EN FLETE TERRESTRE (ASESORÍA EN LOGÍSTICA TERRESTRE NACIONAL FTL y LTL).

- 1.La tarifa es válida para carga general, no peligrosa y no perecedera (FTL y LTL)
- 2.La tarifa es válida para mercancía acorde a los datos proporcionados para efectos de cotización. (FTL y LTL)
- 3.La tarifa está expresada en moneda nacional (MXP) y genera +16% IVA, -4% retención. (FTL y LTL)
- 4.Las tarifas propuestas incluyen autopistas y libramientos de cuota en tramos necesarios



por cuestiones de seguridad y movilidad. Pistas obligatorias en servicios articulados en Full (Roud Trip), NOM-012-02-2014 SCT. (FTL y LTL)

5. Esta tarifa incluye operadores con comunicación vía radio y monitoreo 24 horas (FTL)

6. El servicio sólo se cubrirá acorde al origen y destinos mencionados en la cotización. (FTL y LTL)

7. En los casos de recolección y entregas en lugares diferentes a lo estipulado, esta cotización sufrirá cambios. (FTL y LTL)

8. La cotización se basa en las condiciones actuales de ruta; cualquier cambio y/o obstáculo nuevo tendrá que someterse a consideración. (FTL y LTL)

10. Si existe camino de terracería este deberá ser analizado, con pendientes no mayores al 6% , no cruzar arroyuelos, riachuelos. (FTL y LTL)

11. Las curvas no deberán tener un radio de curvatura menor a 60°, el ancho de rodadura deberá de ser de 4.5 mts ó mayor. (FTL y LTL)

12. En caso de no cumplir con lo anterior, no aplica esta tarifa. (FTL y LTL)

13. Mercancía y contenedor viajan por cuenta y riesgo del embarcador/consignatario. (FTL y LTL)

14. La cotización NO incluye el seguro de la mercancía o del contenedor, por lo cual es responsabilidad del cliente asegurarlos. (FTL y LTL)

15. El servicio cotizado no incluye maniobras de carga o descarga. (FTL y LTL)

16. El costo del movimiento en falso Que aplique se deberá revisar con su ejecutivo comercial y/o operaciones.

17. Cualquier maniobra adicional tendrá un costo extra. (FTL y LTL)

18. Todos los permisos para transitar en la ciudad de destino deberán de ser tramitados por



el cliente para el ingreso al domicilio. (FTL y LTL)

19. Tarifas sujetas a cambio de acuerdo a la fluctuación de los hidrocarburos. (FTL y LTL)

20. Cotización aplicable para carga general con pesos y medidas reglamentarias de acuerdo a la SCT, el peso máximo es de 25.5 TONS En contenedor sencillo ya incluyendo tara y de 23.5 tons por contenedor en Full ya incluyendo tara. (FTL)

Peso máximo de mercancía 21 toneladas.

Pesos excedentes a 20 tons, tendrá un incremento del 30%. Sin sobredimensión.

21. Cualquier multa o penalización que se incurriera derivado del exceso de peso o dimensiones será responsabilidad del consignatario o embarcador (FTL)

22. No incluyen demoras, almacenajes, etc., y tales conceptos están fuera de nuestra responsabilidad. (FTL y LTL)

23. Las tarifas nos excluyen más allá de los cargos que no estén en nuestro control o responsabilidad. (FTL y LTL)

24. La oferta no cubre ningún servicio adicional a los mencionados y/o cotizados (FTL y LTL)

25. El tiempo de tránsito es aproximado. (FTL y LTL)

26. Considerar solicitar el servicio de Flete Terrestre de 24 a 48 horas de anticipación. (FTL y LTL)

27. En el caso de mercancía peligrosa no manejamos las clases: 1 explosivos, 6.2 infecciosos, 7 radioactivos

28. Esta tarifa no considera costos de maniobras de toma y/o descarga del contenedor vacío en terminal portuaria. (FTL)

29. La tarifa propuesta no considera maniobra de pesaje para VGM ni colocación de lona en contenedores OT vacíos. (FTL)



30. Se considera el Ingreso a Aduana siempre que este sea dentro del mismo día en que se generó el servicio, en caso de requerir ingreso a aduana en un día diferente se genera un cargo adicional acorde al tipo de unidad. (FTL y LTL)

31. Es responsabilidad del embarcador asegurarse que los contenedores y cajas de la unidad tengan los candados y sellos correspondientes para garantizar la seguridad de los materiales previo a la salida de terminal y ruta. (FTL)

32. Es responsabilidad de EL CLIENTE observar y seguir las regulaciones y restricciones a la circulación de transporte de carga locales de la ciudad de entrega de sus materiales, a fin de tener una correcta coordinación y evitar contratiempos al verse su unidad imposibilitada de circular, ser sancionada por las autoridades correspondientes o bien a una exposición de riesgo como el robo durante los tiempos de espera a la descarga. (FTL y LTL)

33. El costo puede variar si el peso y las medidas son diferentes a las proporcionadas. (LTL)

34. El material se cotiza considerando ser estibable (LTL)

35. La mercancía debe de estar paletizada. (LTL)

36. No incluye gastos en destino de Notificación, Desconsolidación, Almacenajes, etc; lo paga cliente final. (LTL)

37. Para mercancías del tipo maquinaria, motores, estructuras etc. Solo viajará con carta responsiva y se estará solicitando evidencia fotográfica para rectificar que el embalaje sea adecuado para viajar en LTL. (LTL)

38. La mercancía deberá venir en pallet, crate o caja de madera con base para mover con montacargas, perfectamente bien empacada y protegida, Marinho se deslinda de cualquier daño que pueda sufrir la mercancía en caso de no contar con un embalaje adecuado para la integridad de la misma. (LTL)

39. Se requiere que se cuente con montacargas para la recolecciones y entregas, en caso de requerir rampa hidráulica o entrega en zona residencial aplicaran cargos extras. (LTL)



XIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA ASESORÍA EN FLETE TERRESTRE (ASESORÍA EN LOGÍSTICA TERRESTRE INTERNACIONAL FTL y LTL).

1. La tarifa es válida para carga general, no peligrosa y no perecedera (FTL y LTL)
2. La tarifa es válida para mercancía acorde a los datos proporcionados para efectos de cotización. (FTL y LTL)
3. La tarifa está expresada en USD no aplica IVA. Parte internacional. La parte mexicana si aplica el IVA
4. Las tarifas propuestas incluyen autopistas y libramientos de cuota en tramos necesarios por cuestiones de seguridad y movilidad. (FTL Y LTL)
5. Todas nuestras unidades cuentan con rastreo satelital (GPS). (FTL)
6. Esta tarifa incluye operadores con comunicación vía radio y monitoreo 24 horas (FTL)
7. El servicio sólo se cubrirá acorde al origen y destinos mencionados en la cotización. (FTL y LTL)
8. En los casos de recolección y entregas en lugares diferentes a lo estipulado, esta cotización sufrirá cambios. (FTL y LTL)
9. La cotización se basa en las condiciones actuales de ruta; cualquier cambio y/o obstáculo nuevo tendrá que someterse a consideración. (FTL y LTL)



10. Las curvas no deberán tener un radio de curvatura menor a 60°, el ancho de rodadura deberá de ser de 4.5 mts ó mayor. (FTL y LTL)
11. En caso de no cumplir con lo anterior, no aplica esta tarifa. (FTL y LTL)
12. Mercancía viaja por cuenta y riesgo del embarcador/consignatario. (FTL y LTL)
13. La cotización NO incluye el seguro de la mercancía, por lo cual es responsabilidad del cliente asegurarlos. (FTL y LTL)
14. El servicio cotizado no incluye maniobras de carga o descarga. (FTL y LTL)
15. Cualquier maniobra adicional tendrá un costo extra. (FTL y LTL)
16. Todos los permisos para transitar en la ciudad de destino deberán de ser tramitados por el cliente para el ingreso al domicilio. (FTL y LTL)
17. Tarifas sujetas a cambio de acuerdo a la fluctuación de los hidrocarburos. (FTL y LTL)
18. Cotización aplicable para carga general con pesos y medidas reglamentarias de acuerdo a la SCT, el peso máximo es de 20 tons.

Peso máximo de mercancía 18 toneladas.
19. Cualquier multa o penalización que se incurriera derivado del exceso de peso o dimensiones será responsabilidad del consignatario (FTL)
20. No incluyen demoras, almacenajes, etc., y tales conceptos están fuera de nuestra responsabilidad. (FTL y LTL)
21. Las tarifas nos excluyen más allá de los cargos que no estén en nuestro control o responsabilidad. (FTL y LTL)



22. La oferta no cubre ningún servicio adicional a los mencionados y/o cotizados (FTL y LTL)
23. El tiempo de tránsito es aproximado. (FTL y LTL)
24. Considerar solicitar el servicio de Flete Terrestre de 24 a 48 horas de anticipación. (FTL y LTL)
25. En el caso de mercancía peligrosa no manejamos las clases: 1 explosivos, 6.2 infecciosos, 7 radioactivos (FTL y LTL)
26. Para mercancías del tipo maquinaria, motores, estructuras etc. Solo viajará con carta responsiva y se estará solicitando evidencia fotográfica para rectificar que el embalaje sea adecuado para viajar en LTL. (LTL)
27. No se hacen entregas y/o recolecciones en PO BOX (LTL)
28. Se requiere que se cuente con montacargas para la recolecciones y entregas, en caso de requerir rampa hidráulica o entrega en zona residencial aplicaran cargos extras. (FTL y LTL)
29. Los costos de la cotización proporcionada se realizan tomando en cuenta la descripción del material, peso y dimensiones proporcionados por el cliente, en caso de no ser correctos los datos anteriormente mencionados la cotización puede variar considerablemente. (LTL)
30. Días de tránsito pueden variar por demoras en procesos de cruce de frontera. (FTL y LTL)
31. En caso de que el embarque requiera algún tipo de revisión especial en aduana (FDA, QUOTA, cruce de puente por Colombia, paradas en garita americana, restricción de horario para cruce) deberá ser notificado con anticipación, ya que, según el caso, el material deberá quedarse en aduana o en una bodega de Laredo



TX. La bodega puede ser la de su Agente Aduanal, o MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. puede proporcionarle esta opción. Los Tiempos de Tránsito involucrados en este tipo de cruces queda fuera del Tiempo de Tránsito ofertado en la cotización. (FTL y LTL).

XIV. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA FLETE INTERNACIONAL MARÍTIMO (ASESORÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL)

1. PARTES CONTRATANTES Y GARANTÍA

El contrato evidenciado en el Conocimiento de Embarque será entre el Transportista y el Comerciante. Toda persona incluida en la definición de “Comerciante” será responsable solidario ante el Transportista de todos los compromisos y responsabilidades directamente establecidos en, o derivados de este conocimiento de embarque. Asimismo, deberá abonar el flete correspondiente sin descuentos ni compensaciones. El Comerciante, aceptando los términos y condiciones del Conocimiento de Embarque, garantiza ser el propietario de la Mercancía o ser el derechohabiente sobre ella o sobre el Conocimiento de Embarque.

2. TARIFAS DEL TRANSPORTISTA

Los términos y condiciones de la Tarifa aplicable del Transportista están reflejados en el Conocimiento de Embarque. Debe prestarse particular atención a los términos y condiciones relativos a los gastos adicionales, incluyendo los gastos por demora, per diem, costes de almacenaje, tasas, etc. El Transportista, o su(s) Agente(s), facilitará una copia de la Tarifa aplicable en caso de que así se le solicite. El Comerciante deberá conocerla y aceptarla. En caso de contradicción o incompatibilidad entre los términos de la Tarifa aplicable y los del Conocimiento de Embarque, se acuerda, por la presente, que prevalecerán los términos y condiciones del Conocimiento de Embarque.

3. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA

Transporte Puerto-a-Puerto – Si el transporte detallado en este Conocimiento de Embarque es de la modalidad Puerto-a-Puerto:

(a) El periodo de responsabilidad del Transportista por daños o pérdidas comenzará a partir del momento en que la Mercancía esté a bordo del buque y expirará cuando haya sido descargada del mismo. (b) El Conocimiento de Embarque estará sujeto bien a las Normas de la Haya o a la legislación preceptiva si ésta estableciera la jurisdicción de las Normas de la Haya o de las Reglas de La Haya-Visby. En este último caso, dicha legislación será la



aplicada al Conocimiento de Embarque sólo en la medida en que fuera de obligado cumplimiento. (c) En caso de la existencia de alguna ley local, acuerdo contractual, sentencia judicial, uso o costumbre que ampliarán el periodo de responsabilidad del Transportista hasta, bien sea total o parcialmente, el periodo de antes de la carga o de después de la descarga, incluyendo los errores en la entrega, tanto si la ampliación se derivara de un contrato, depósito, ilícito extracontractual o de cualquier otra fuente; éste podrá ejercer todos sus derechos, atenuantes, inmunidades, prescripciones y exenciones previstas en las Normas de la Haya durante dicho periodo adicional, independientemente de que las pérdidas, errores en la entrega y daños no tuvieran lugar durante el transporte marítimo.

3.2 Transporte combinado responsabilidad jurídica del Transportista será como sigue:

3.2.1 Si las pérdidas o daños durante el transporte tuvieran lugar en una etapa de transporte Puerto-a-Puerto, se aplicará la cláusula 3.1.

3.2.2 Si las pérdidas o daños durante el transporte tuvieran lugar en una etapa de transporte terrestre, la responsabilidad jurídica del Transportista vendrá determinada por: (a) las disposiciones estipuladas por las convenciones internacionales, legislación local o toda regulación aplicable a los medios de transporte utilizados, en caso de que existiera un contrato por separado en el que se recojan los términos del transporte durante esta etapa en particular y dichas normativas fueran de preceptivo cumplimiento para la vigencia de tal contrato; o (b) en caso de que ninguna convención internacional, legislación local o regulación alguna fuera aplicable; el contrato de transporte emitido por el Transportista Subcontratista para esa etapa del transporte, aprobado y asumido tanto por el Comerciante como por el Transportista, incluyendo cualquier limitación o excepción contenida en aquel documento que obliga a las partes a equiparar en derechos y obligaciones del Transportista y al Transportista Subcontratista, no pudiendo exceder la responsabilidad del Transportista, sea de la naturaleza que sea, la cantidad de GBP 100 (cien libras esterlinas) por bulto; o (c) en caso de que un tribunal determinase la no obligatoriedad de aplicación de las convenciones internacionales, las leyes locales o cualquier regulación en general y, por tanto, el Transportista no pudiera determinar su responsabilidad jurídica, si la tuviese, en referencia al contrato de transporte aplicable al Subcontratista, o en caso de no existencia de tal contrato se pacta y conviene entre el Comerciante y el Transportista, que la responsabilidad jurídica del Transportista se determinará de acuerdo con las disposiciones para las pérdidas y/o daños en el transporte Puerto-a-Puerto de la cláusula 3.1, no pudiendo exceder la responsabilidad del Transportista, sea de la naturaleza que sea, la cantidad de



GBP 100 (cien libras esterlinas) por bulto. (d) En caso de que el Comerciante no pueda determinar el lugar donde se han producido las pérdidas o daños, se asumirá que han ocurrido en la etapa del Transporte Puerto-a-Puerto y se determinará la responsabilidad del Transportista según la cláusula 3.1.

3.2.3 Todo transporte organizado por el Transportista para el Comerciante que no esté reflejado en el Conocimiento de Embarque se realizará bajo la sola responsabilidad, tiempo, riesgo y coste del Comerciante. El Transportista sólo actuará como Agente del Comerciante.

4. ENTREGA A LAS AUTORIDADES ADUANERAS O A LAS PORTUARIAS

En caso de que la legislación vigente del Puerto de Descarga o Lugar de Entrega estipule que la entrega de la Mercancía al Comerciante se vea afectada, o pueda verse afectada, por las autoridades aduaneras o portuarias en el Puerto de Descarga o en el Lugar de Entrega,

a no ser que se especifique lo contrario; el Transportista efectuará debidamente la entrega de la Mercancía a las mencionadas autoridades y este hecho será equiparable a la entrega del Transportista al Comerciante; por lo que el Transportista no será responsable de cualquier pérdida o daño que pudiese acaecer a la Mercancía una vez realizada dicha entrega.

5. DISPOSICIONES DE COMPENSACIÓN Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA

5.1 Teniendo en cuenta siempre el derecho del Transportista a limitar su responsabilidad, tal y como se recoge en este documento, si el Transportista tuviese que compensar por alguna pérdida o daño a la Mercancía, la compensación se calculará tomando como referencia su valor facturado más el importe del Flete y el seguro, si fuese el caso. En caso de que no haya valor facturado de la Mercancía, o la factura no fuese válida, la compensación se calculará teniendo en cuenta el valor de mercado de la Mercancía en el lugar y fecha en el que se realiza, o en que se debería haber realizado la entrega al Comerciante. El valor de mercado de la Mercancía se fijará de acuerdo con el precio del mercado atendiendo al valor medio de otras mercancías del mismo tipo y calidad.

5.2 Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 5.3.

5.2.1 (a) En los supuestos en los que bien las Normas de la Haya bien Las Reglas de La Haya-Visby sean de obligatoria aplicación al presente Conocimiento de Embarque, siempre en la medida en que fuera de obligado cumplimiento, y en virtud de las cláusulas 5.1, 5.2.1 o



5.2.2 (c) o (d), o cualquier otra; las obligaciones del Transportista por incumplimiento o agravio no podrán exceder del capital determinado por las Normas de la Haya o las Reglas de La-Haya Visby según la que fuera de obligada aplicación. (b) En el caso en que se apliquen contractualmente las Normas de la Haya de acuerdo con la cláusula 5, y siempre en la medida en que fuera de obligado cumplimiento, la responsabilidad del Transportista no podrá exceder en ningún caso la cantidad equivalente a GBP 100 (cien libras esterlinas) por bulto o unidad.

5.2.2 En los supuestos recogidos en la cláusula 6 en los que sea aplicable la COGSA, no podrá responsabilizarse ni al Transportista ni al Buque por una suma mayor a la cantidad equivalente a USD 500 (quinientos dólares americanos) por bulto o por unidad de flete habitual.

5.3 El Comerciante conoce, y acepta, que el Transportista desconoce el valor de la Mercancía. Asimismo, asume la posibilidad de que se solicite una compensación mayor al valor reflejado en este Conocimiento de Embarque si, y sólo si, con previa confirmación por escrito del Transportista, el valor de la Mercancía declarada por el Embarcador en la entrega al Transportista ha sido especificado en la casilla "Valor Declarado" del anverso del Conocimiento de Embarque y los gastos advalorem han sido abonados en su totalidad. Cualquier daño o pérdida parcial se prorrateará sobre la base de dicho Valor Declarado.

5.4 Ninguna disposición del Conocimiento de Embarque mermará o anulará las garantías, defensas o limitaciones de responsabilidad estatutarias del Transportista que hayan sido autorizadas por los reglamentos, por los estatutos o por legislación vigente del país; y que serán aplicables en ausencia de algún término o condición establecidos en el Conocimiento de Embarque. El Transportista, por tanto, gozará de los mismos beneficios que el fletador del Buque derivandose estos de dichas normativas.

5.5 En caso de que el Transportista abone cualquier reclamación al Comerciante, todos los derechos del Comerciante sobre terceras partes quedarán subrogados de inmediato a favor del Transportista. El Comerciante deberá entonces firmar un recibo de subrogación, ceder e indemnizar de inmediato si así lo requiriese el Transportista.

6 ALCANCE DEL VIAJE, RETRASOS Y DAÑOS RESULTANTES

El alcance del viaje contratado por la presente puede, o no, incluir puertos de escala habituales, usuales o previstos tanto si aparecen reflejados en el contrato de Conocimiento



de Embarque como si no y puede incluir el transporte de la Mercancía desde o hacia cualquier instalación utilizada por el Transportista como parte integrante del transporte incluyendo, aunque no limitándose a, el almacenaje a la intemperie. El Transportista ni garantiza ni se compromete a cargar, transportar o descargar la Mercancía a bordo de, o utilizando, un Buque en particular en una fecha u hora determinadas. Los trayectos previstos y las horas de llegada son sólo estimaciones, por lo que podrán verse adelantados, retrasados o cancelados sin previo aviso. El Transportista no será responsable en ningún caso ni de posibles daños resultantes ni de los retrasos acaecidos en las salidas programadas de cualquier Buque, o de cualquier otro medio de transporte, marítimo o no. Si el Transportista fuera considerado responsable por alguna pérdida o daño, directos o indirectos, acaecidos por el mencionado retraso, sus obligaciones nunca superarán los gastos de flete abonados para el transporte.

7 MÉTODOS Y RUTAS DE TRANSPORTE

7.1 El Transportista podrá en cualquier momento, y sin previo aviso al Comerciante:(a) servirse de cualquier medio de transporte o almacenaje; (b) transferir la Mercancía de un medio de transporte a otro, incluyendo la realización de transbordos, sustitución del Buque especificado en el Conocimiento de Embarque por otro Buque o por, en general, cualquier otro medio de transporte que considere oportuno; pese a que dichos trasbordos o transferencias no estén recogidos en el Conocimiento de Embarque; (c) navegar sin prácticos, escoger la ruta que estime oportuna (tanto si fuera o no la más corta, fuera más directa o habitual, o estuviera programada), elegir la velocidad adecuada y dirigirse a, volver, o atracar en el puerto o lugar que considere más adecuado (incluyendo el Puerto de Carga especificado en este documento), sea una o más veces; así como a desviarse de, o incorporarse a la ruta, pudiendo navegar incluso en dirección contraria al Puerto de Descarga o pasarlo de largo, bien sea una o más veces; (d) cargar o descargar la Mercancía en el Puerto o lugar que estime oportuno (independientemente de si ese lugar aparece reflejado en el anverso del Conocimiento de Embarque como Puerto de Carga o Puerto de Descarga) y almacenarla allí, incluyendo, aunque no limitándose a, el almacenaje a la intemperie; (e) cumplir con las órdenes o recomendaciones proporcionadas por cualquier gobierno, autoridad competente o por cualquier otra Persona, organismo o entidad que pretenda actuar en nombre de o como representante de dicha autoridad. Asimismo, cumplir con las órdenes y directrices dadas por alguien con potestad para hacerlo de acuerdo con los términos de una póliza de seguro sobre los medios de transporte utilizados por el Transportista.



7.2 El Transportista podrá acogerse a las libertades recogidas en la cláusula 7.1 con cualquier propósito, independientemente de si lo hace en lo relativo a la Mercancía o no, incluyendo, entre otros, la carga o descarga de otra Mercancía, el repostaje, el embarque o desembarque de Personas, la realización de reparaciones y/o el amarre en dique seco; remolcar o ser remolcado, ayudar a otros buques, realizar viajes de prueba y ajustar los instrumentos. Cualquier cosa realizada, o no realizada, según la cláusula 7.1, así como cualquier retraso derivado, se considerará dentro de los términos del contrato de transporte por lo que no entrará en conflicto con éstos.

8.FLETE Y COSTES

8.1 El precio del Flete se ha calculado en función de los datos que se hallan en posesión del Embarcador. En caso de que esta información resultase errónea y hubiera de pagarse un Flete adicional, el Comerciante correrá con el precio y cualquier otro gasto de ello derivado.

8.2 El Flete se devengará y será pagadero al recibir el Transportista la Mercancía, tanto si dicho Flete se ha abonado por adelantado como si se hace efectivo a la entrega de la Mercancía. El Transportista tendrá derecho a cobrar todo el Flete que se le deba en cualquier circunstancia, tanto si el Buque y/o la carga se han perdido como si no e independientemente de que se haya abandonado la travesía. El Flete se abonará al vencer su plazo de pago, sin que haya lugar a compensaciones, reconveniones o deducciones.

8.3 Toda persona definida como “Comerciante” en la cláusula 1 será responsable ante el Transportista, tanto de manera conjunta como individual, del pago del Flete y de los costes, así como del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de lo dispuesto en el presente documento. Cualquier persona contratada por el Comerciante para la prestación de servicios de transporte de la Mercancía tendrá la consideración de Agente del Comerciante exclusivamente a todos los efectos, y el hecho de abonar el Flete a tal persona no equivaldrá, en ningún caso, a efectuar el pago al Transportista. Si esta tercera parte no abona el precio de Flete debido al Transportista, se considerará que el Comerciante ha incurrido en impago.

9. DERECHOS DE RETENCIÓN DEL TRANSPORTISTA

El transportista, sus empleados y agentes tendrán derecho de retención sobre la mercancía y sobre todos los documentos relativos a ésta por vencimiento del flete y de las



contribuciones a la avería gruesa, quienquiera que sea el acreedor de esos pagos, el transportista, sus empleados y agentes gozarán, asimismo, de un derecho de retención contra el comerciante sobre la mercancía y todos los documentos relativos a esta por cualquier cantidad de dinero debida por el comerciante al transportista en virtud de lo estipulado en cualquier otro contrato. El Transportista podrá ejercer este derecho a su discreción, en cualquier momento y lugar, por medio de sus empleados, Agentes o transportistas efectivos, tanto si el servicio de transporte contratado se ha completado con éxito como si no. Este derecho del que disfruta el Transportista se ampliará, asimismo, a la cobertura de los gastos necesarios para obtener toda cantidad de la que sea acreedor, incluyendo costes legales. El Transportista estará autorizado a poner a la venta la Mercancía sujeta a tal derecho de retención, en subasta pública o mediante instrumento privado y sin informar de ello previamente al Comerciante. Ninguna disposición del presente documento impedirá que el Transportista exija al Comerciante la diferencia entre la suma que se le debe a dicho Transportista y la cantidad neta obtenida de la venta antes mencionada.

10. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA Y RESPONSABILIDAD DEL COMERCIANTE

10.1 El Conocimiento de Embarque constituirá un indicio prima facie de que el Transportista ha recibido, aparentemente en buen estado (excepto si se señala lo contrario), la cantidad total de Contenedores u otros bultos o unidades indicados en la sección "Recepción del Transportista" de este documento.

10.2 El Transportista no realiza aseveración alguna acerca del peso, contenido, medidas, cantidad, calidad, descripción, estado, temperatura, marcas, números o valor de la Mercancía, y no tendrá responsabilidad alguna sobre esas descripciones o detalles.

10.3 El Comerciante garantiza al Transportista que los detalles relativos a la Mercancía han sido revisados por él o por alguien en su nombre, según lo estipulado por la presente, al recibir este Conocimiento de Embarque; y asevera, asimismo, que éstos y cualesquiera otros datos proporcionados por el Comerciante o en su nombre son suficientes y correctos. El Comerciante da fe de que la Mercancía se halla cargada en el Contenedor a salvo de daño y con medidas de seguridad.

10.4 Por otra parte, el Comerciante asevera que la Mercancía y/o los Contenedores cargados por él son legales, no contienen material de contrabando, drogas ni otras sustancias ilegales, ni en ellos van ocultos polizones; que se han dado a conocer todas las características de la Mercancía que supongan un riesgo o sean potencialmente peligrosas, y que no van a causar pérdidas, daños o gastos al Transportista ni a otros cargamentos, Contenedores, Buques o Personas durante el transporte.

10.5 En caso de que en el anverso del presente documento se hagan constar los detalles



de alguna carta de crédito, licencia de importación, contrato de compraventa, factura o número de pedido y/o datos de un contrato del que el Transportista no sea parte, tales detalles se mostrarán por cuenta y riesgo del Comerciante y para su comodidad. El Comerciante acepta que estos datos no supondrán una declaración de valor y bajo ningún concepto aumentará la responsabilidad que recae sobre el

Transportista de acuerdo con lo dispuesto en el Conocimiento de Embarque; y el Comerciante, asimismo, se compromete a compensar al Transportista por todo aumento de la responsabilidad que pueda recaer sobre él debido a lo anteriormente expuesto, incluyendo los gastos y costas legales razonables que pudieran derivar.

10.6 El Comerciante respetará todos los reglamentos o requisitos establecidos por las autoridades aduaneras, portuarias y otras; y se hará cargo de y abonará todos los derechos, impuestos, penalizaciones, contribuciones, gastos o pérdidas (incluido, sin perjuicio de las generalidades antes expuestas, el Flete correspondiente a toda actividad de transporte adicional) en que se incurra o que se produzcan a causa de lo indicado al principio de esta cláusula, o que se deriven de declaraciones, marcas, numeraciones o direcciones ilegales, incorrectas o insuficientes de la Mercancía; por todo lo cual el Comerciante deberá indemnizar al Transportista, incluyendo las costas legales razonables.

10.7 Si, por orden de las autoridades de cualquier jurisdicción, se retiene y/o confisca la Mercancía, y/o hay que abrir un Contenedor para permitir la inspección de ésta por cualquier motivo, incluyendo, aunque no limitándose a, violación o quebrantamiento de una marca registrada, patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual; el Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño que se haya derivado de la apertura, descarga, inspección, nueva carga, retención, destrucción o retraso de la Mercancía. El Transportista tendrá derecho a reclamar al Comerciante el pago de los cargos, penalizaciones, costes, pérdidas y gastos (incluyéndose los costes legales razonables) que resulten de tales acciones del Comerciante, incluidos, aunque no limitándose a, los gastos de retención, demora y almacenaje de la Mercancía y/o del Contenedor.

10.8 El Transportista concederá un plazo de periodo libre para el uso de los Contenedores y el equipo, según lo dispuesto por el derecho aduanero y lo que indique el Agente de Carga en los puertos de carga y descarga. Dicho periodo libre comenzará a contar a partir del día en que el Comerciante retire el Contenedor y el equipo, o desde la fecha en que éste sea descargado del Buque o depositado en el lugar de entrega, según proceda. El Comerciante tendrá la obligación y la responsabilidad de devolver el Contenedor y el equipo a un lugar designado por el Transportista, antes o al final del plazo de periodo libre concedido en el Puerto de Descarga o lugar de entrega. Después de ello, los gastos de



demora, per diem, y retención serán recaudados y abonados por el Comerciante, conforme a Tarifa.

10.9 El Comerciante devolverá los Contenedores y el equipo a un lugar designado por el Transportista, en buen estado, intactos, vacíos, inodoros, limpios, libres de residuos, entramados de estiba u otros desechos, una vez retirados todos los accesorios instalados por el Comerciante. Éste deberá indemnizar al Transportista por todos los gastos en que se incurra al devolver los Contenedores y el equipo a su estado original, o al reemplazarlos por otros si no son devueltos en el estado arriba descrito. Se incluirán aquí los costes legales razonables de los procedimientos involucrados para obtener el pago de dichos gastos y los intereses devengados.

11. CONTENEDOR EMBALADO POR EL COMERCIANTE

11.1 Si los bienes recibidos por el transportista se Encuentran en contenedores empacados por el Comerciante o en su nombre: (a) El Conocimiento de embarque es evidencia prima facie de la recepción solo del número de contenedor (es) como se muestra Aquí en; y (b) el Comerciante garantiza que la estiba de los bienes en Contenedor (es) y su cierre y sellado son seguros y adecuados y que los Bienes y los Contenedores son adecuados para el Transporte de acuerdo con los términos del presente. Para los Contenedores que se transportan por ferrocarril interior en los EE. UU., El Comerciante cargará, bloqueará y arrastrará adecuadamente los Bienes de acuerdo con la Guía de Carga Intermodal de la Asociación de Ferrocarriles Americanos ("AAR") para Productos en Remolques y Contenedores Cerrados y notificará y exigirá todo partes involucradas en la carga de las Mercancías en los Contenedores para cumplir con estos requisitos. En caso de incumplimiento por parte del Comerciante de dichas garantías, el Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño a los Bienes o del Transporte que resulte de dicho incumplimiento y el Comerciante será responsable de la pérdida o daño de cualquier otra propiedad, o por lesiones personales o muerte o las consecuencias de cualquier otro accidente o evento de cualquier tipo e indemnizará al Transportista con respecto a ello; y (c) el Comerciante inspeccionará el (los) Contenedor (es) cuando sea suministrado por el Transportista o en su nombre, y se considerará que el Comerciante los ha aceptado como sanos y en condiciones adecuadas para el Transporte, a menos que notifique por el contrario por escrito al Transportista; y (d) si el Transportista entrega los Contenedores con los sellos intactos, dicha entrega se considerará como el cumplimiento total y completo de la obligación del Transportista y el Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño en el contenido de los contenedores

12. INSPECCIÓN DE LOS BIENES



12.1 El transportista tendrá derecho, pero sin obligación, de abrir y / o escanear cualquier contenedor o paquete en cualquier momento e inspeccionar, volver a pesar, volver a medir, revalorizar o reempacar los bienes sin previo aviso al comerciante.

12.2 Si, de conformidad con cualquiera de los derechos del Transportista en virtud del Conocimiento de Embarque o si por orden de las autoridades en cualquier lugar, se debe abrir un Contenedor o paquete y / o sellar un Contenedor roto, el Transportista no será responsable de ninguna pérdida o Daños incurridos como resultado de cualquier apertura, desembalaje, inspección, re-pesaje, reposición medición, revaluación o reempaque. El Comerciante indemnizará al Transportista por el costo de todas las medidas tomadas como se indica arriba.

13. REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y AISLAMIENTO

13.1 No se suministrarán Contenedores especiales dotados de sistemas de refrigeración, calefacción o aislamiento, a menos que se contraten específicamente en el Conocimiento de Embarque y se abone un precio de Flete adicional. En caso de que se establezca en este documento una temperatura de transporte, el Comerciante entregará la Mercancía al Transportista a una temperatura con un margen de dos grados Celsius por encima o por debajo de la indicada, y el Transportista ejercerá la debida diligencia para mantener esa temperatura en el suministro de aire, con un margen de dos grados Celsius por encima o por debajo mientras las Mercancías obren en su poder. EL COMERCIANTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR O COMPROBAR QUE LOS CONTROLES DE TEMPERATURA DEL CONTENEDOR SE ENCUENTREN A LA TEMPERATURA DE TRANSPORTE REQUERIDA Y, ASIMISMO, DEBERÁ ACONDICIONAR APROPIADAMENTE LOS CONDUCTOS DE VENTILACIÓN. El Transportista no se compromete a entregar al Comerciante los Contenedores frigoríficos vacíos a ninguna temperatura concreta. El Transportista tiene el derecho, pero no la obligación, de negarse a aceptar Contenedores que haya cargado el Comerciante para su transporte cuando la Mercancía no sea o no haya sido cargada en ellos a la temperatura de transporte indicada en el contrato, con un margen de variación de dos grados Celsius por encima o por debajo.

13.2 El Comerciante tendrá en cuenta que los Contenedores frigoríficos no están concebidos para los siguientes usos: (a) para refrigerar o congelar mercancías cargadas en un Contenedor a una temperatura superior a la temperatura de transporte indicada y adecuada. Si la carga de la mercancía para su transporte se realiza a una temperatura superior a la adecuada, el Transportista no será responsable de las consecuencias; ni (b) para realizar un seguimiento de los niveles de humedad ni para controlar dichos niveles,



aún si se cuenta con el dispositivo apropiado; y, dado que la humedad depende de un gran número de factores externos, el Transportista no garantiza el mantenimiento de nivel alguno de humedad en el interior de los Contenedores ni se hace responsable del mismo.

13.3 El Transportista no se hará responsable de ninguna pérdida de Mercancía ni de los daños infligidos a éstas que se deriven de vicios ocultos, fallos, descongelación, parada del sistema de refrigeración o de otro tipo de máquinas, plantas, sistemas de aislamiento y/u otros aparatos especializados de los Contenedores u otras instalaciones, siempre y cuando el Transportista haya ejercido la debida diligencia antes de entregar el Contenedor vacío al Embarcador, así mismo el comerciante deberá tomar en cuenta los tiempos de tránsito considerando los posibles transbordos que la ruta pudiera contemplar y validar que el tiempo de vida de sus mercancías es compatible con los tiempos de tránsito, siendo el comerciante responsable de cualquier pérdida o daño a los materiales relacionado al tiempo de tránsito.

13.4 El Transportista no garantiza que cuente con un sistema de refrigeración o calefacción, pero lo manipulará y mantendrá con el debido cuidado mientras se halle en su poder. Asimismo, el Transportista no aceptará la responsabilidad de registrar las temperaturas de ningún modo que no sea en el cuaderno de bitácora de a bordo. El Transportista tampoco aceptará la obligación de registrarse por un programa o protocolo gubernamental, a menos que así se disponga en el presente documento y se abone un precio de Flete adicional.

13.5 El comerciante deberá asegurarse y garantizar que los empaques y embalajes utilizados son los idóneos para proteger y salvaguardar la calidad de sus mercancías, deslindando de cualquier responsabilidad al transportista por los daños generados a las mercancías inherentes a un embalaje no adecuado a las características del producto.

14. CONTENEDOR DEL TRANSPORTISTA

14.1 El comerciante asumirá la responsabilidad total e indemnizará al transportista por cualquier pérdida o daño a los contenedores del transportista y otros equipos que ocurran mientras esté en posesión o control del comerciante, sus agentes, servidores o contratistas independientes contratados por el Comerciante o en su nombre.

14.2 El Transportista no será responsable en ningún caso y el Comerciante deberá indemnizar y eximir al Transportista de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño a la propiedad de otras Personas o lesiones o muerte a otras Personas causadas por los Contenedores del Transportista o el contenido del mismo durante el manejo por parte del Comerciante, o mientras esté en su posesión o control, sus agentes, servidores o contratistas independientes contratados por el Comerciante o en su nombre.

14.3 Si los Contenedores suministrados por o en nombre del Transportista se



desempaquetan en las instalaciones del Comerciante, el Comerciante es responsable de devolver los Contenedores vacíos, con los interiores cepillados y limpios, al punto o lugar designado por el Transportista, sus agentes o servidores, dentro del tiempo prescrito en la (s) Tarifa (s) aplicable (s) del Transportista. En caso de que los Contenedores no se devuelvan como se indicó anteriormente dentro del tiempo prescrito, el Comerciante será responsable de cualquier detención, pérdida y / o gastos en los que pueda incurrir el Transportista, incluidos, entre otros, el costo de limpiar el interior del Contenedor.

15. OPCIONES DE ESTIBA, CARGA SOBRE CUBIERTA Y GANADO

15.1 La Mercancía, tanto si va cargada en Contenedores como si no, podrá transportarse sobre cubierta o bajo ella sin previo aviso al Comerciante, excepto si en el Conocimiento de embarque se estipula que los Contenedores o la Mercancía se transportarán bajo cubierta. En caso de que se estiben sobre cubierta, el Transportista no tendrá la obligación de declararlo en modo alguno mediante notas, marcas o sellos dispuestos en el Conocimiento de Embarque. La Mercancía (a excepción del ganado) transportada sobre o bajo cubierta, tanto si se ha declarado como si no, contribuirá a la Avería Gruesa y se considerará incluida en la definición de "Mercancía" para los efectos de las Normas de La Haya, la COGSA o cualquier otra legislación aplicable y de obligado cumplimiento; y dicha Mercancía, asimismo, se transportará con sujeción a tales Reglas o Leyes, según proceda.

En lo referente a la Mercancía Sobredimensionada y/o estibada sobre o en Contenedores open-top, flatracks o plataformas, y que, según lo indicado en el Conocimiento de Embarque, vaya a transportarse sobre cubierta, así como en lo referente al transporte de ganado

—tanto si se lleva sobre cubierta como si no—; el Transportista no asumirá responsabilidad alguna por pérdidas o daños de cualquier naturaleza ni por los retrasos experimentados durante el transporte, ya sean debidos a la falta de condiciones del buque para navegar, a una negligencia o a cualquier otra causa. A este respecto, no serán de aplicación las Normas de La Haya o la COGSA.

16. ANIMALES Y PLANTAS VIVOS

El transportista no será responsable de ningún accidente, enfermedad, mortalidad, pérdida o daño de animales vivos, aves, reptiles, peces o plantas que surja o resulte de cualquier causa, incluida la negligencia del transportista o la embarcación. indignidad de navegabilidad, y tendrá el beneficio de todas las disposiciones de este proyecto de ley, excepto aquellas incompatibles con las disposiciones de esta Cláusula



17. TRANSPORTE AFECTADO POR LA CONDICIÓN DE LOS BIENES

Si aparece o si el transportista tiene motivos razonables para creer en cualquier momento que, debido a su naturaleza o condición, los bienes no pueden transportarse, o transportarse de manera segura o adecuada, en absoluto o sin incurrir en gastos adicionales o tomar medidas en relación con el Contenedor o los Bienes, el Transportista puede sin previo aviso al Comerciante (pero como su agente solamente) tomar cualquier medida y / o incurrir en gastos adicionales para transportar o continuar el transporte del mismo, y / o almacenarlos en tierra o a flote, bajo techo o al aire libre en cualquier lugar, lo que el Transportista, a su absoluta discreción, considere más apropiado. Además, el Transportista tendrá derecho, con o sin aviso al Comerciante, a abandonar los Bienes, ya sea en la tienda o no, o a efectuar una venta o disposición de los Bienes según sea necesario o apropiado. La responsabilidad del transportista cesará en caso de abandono, almacenamiento, venta o eliminación. El Comerciante indemnizará al Transportista contra cualquier tarifa legal adicional y gastos incurridos

18. MERCANCÍAS PELIGROSAS, CONTRABANDO

18.1 El transportista se compromete a transportar mercancías de naturaleza explosiva, inflamable, radioactiva, corrosiva, dañina, nociva, peligrosa, venenosa, dañina o de cualquier otra naturaleza peligrosa solo si el transportista acepta una solicitud previa por escrito del comerciante para el transporte de dichos Bienes, cuya aceptación el Transportista no estará obligado a dar. Dicha solicitud debe indicar con precisión la naturaleza precisa, el nombre, la etiqueta y la clasificación de los Productos, así como el método para hacerlos inocuos, con los nombres completos, direcciones y números de teléfono del Comerciante.

18.2 El Comerciante se comprometerá a que la naturaleza de los Bienes a los que se hace referencia en el numeral 19.1 anterior esté marcada y manifestada de manera clara y permanente en el exterior de los paquetes y Contenedores y también se comprometerá a presentar los documentos o certificados requeridos por estatutos o reglamentos en cualquier etapa del transporte o por el transportista.

18.3 El Comerciante garantiza que dichos Bienes se embalan de una manera que resista los riesgos del Transporte teniendo en cuenta su naturaleza y de conformidad con todas las leyes, reglamentos o requisitos, que pueden ser aplicables al Transporte.

18.4 Siempre que se perciba o se descubra que los Bienes representan una amenaza para el Buque, cualquier otro medio de transporte, carga, propiedades o personas, o que no cumplan con los puntos 19.1 o 19.2 anteriores, o que los Bienes sean percibidos o encontrados como contrabando o prohibidos cualquier ley o reglamento del puerto de carga,



descarga o escala, o cualquier lugar o aguas durante el Transporte, el Transportista tendrá derecho a que dichos Bienes se vuelvan inocuos, se arrojen por la borda o se descarguen y se dejen al Comerciante en cualquier etapa y lugar del Transportista puede elegir, o disponer de otra manera a discreción del Transportista sin compensación, y el Comerciante será responsable e indemnizará al Transportista contra toda pérdida, daño o responsabilidad, incluida la pérdida de flete, y cualquier reclamo, responsabilidad, pérdida, daño, retraso, costos , multas y / o gastos que surjan directa o indirectamente de dichos Bienes y que resulten de ellos, y todas las acciones resultantes tomadas por el Transportista, y publicarán los bonos o garantías financieras necesarias según sea requerido.

19. INCIDENTE NUCLEAR Y BIENES VALIOSOS

19.1 El transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño en relación con los bienes que surjan o resulten de un incidente nuclear que ocurra en cualquier momento, a menos que sea causado por la falla real o la privacidad del transportista.

19.2 El Transportista no será responsable en ningún caso por la pérdida o daño de platino, oro, plata, joyas, piedras preciosas, metales preciosos, radioisótopos, productos químicos preciosos, lingotes, especies, divisas, instrumentos negociables, valores , escritos, documentos, imágenes, obras de arte, curiosidades, reliquias, colecciones de toda naturaleza o cualquier otro bien valioso, incluidos los bienes que tienen un valor particular solo para el comerciante, a menos que la verdadera naturaleza y el valor de los bienes hayan sido declarados por escrito por el Comerciante antes de la recepción de los Bienes por el Transportista, y el mismo se inserta en el Conocimiento de Embarque y el flete ad valorem se ha pagado por completo.

20. EMPAQUE Y MARCACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Las mercancías deberán ser empacadas de modo que garanticen el transporte adecuado con el normal cuidado en el manejo, para no causar daños o lesiones a ninguna persona, mercancías o propiedad. Cada paquete debe ser marcado en forma legible y duradera, con el nombre y la dirección postal o física completa del embarcador y del consignatario, y con las marcas y números que aparecen en el Conocimiento de embarque. Si los bienes presentados para el transporte muestran señales de daño o deterioro, MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. se reserva el derecho de recibir el embarque. Los embalajes apropiados deberán: a. Ser revisados antes de ser usados para asegurarse de que están libres de corrosión, contaminación u otro daño. b. Estar libres de señales de que su integridad ha sido comprometida. c. Estar contruidos, cerrados y preparados para el transporte marítimo y/o terrestre de tal manera que prevengan cualquier



filtración durante el transporte marítimo que pudiera ser causada por los cambios de temperatura, humedad, presión o por las vibraciones normales que ocurren durante el transporte marítimo. d. Estar construido para resistir el peso de la carga que contiene. e. Llevar marcas o etiquetas que indiquen si la carga requiere de algún manejo especial (flechas de orientación, este lado arriba, frágil, no apilar, etc.) f. Estar diseñado para prevenir el movimiento interno de la carga. g. Ser compatibles con las sustancias que contienen. h. Estar diseñado para soportar cualquier carga que se les imponga, teniendo en cuenta los apilamientos posibles a que serán sometidos durante el transporte marítimo. i. Contar con una base que pueda ser manejada con montacargas. El embarcador entregará la mercancía en buen estado y con el embalaje adecuado, según lo requieran los bienes. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V. no se hará responsable por los daños, pérdidas parciales o totales, destrozos, explosiones o mermas, que ocurran durante el transporte, bodegaje o entrega de los bienes derivados del estado inadecuado de la carga/mal embalaje, y serán transportados únicamente si el embarcador asume toda responsabilidad por daños, pérdidas parciales, destrozos, explosiones o mermas, que ocurran durante el transporte, bodegaje o entrega de los bienes, de lo cual se dejará constancia en el recibo de bodega y se entenderá aceptado por el embarcador mediante su firma en el recibo de bodega

21. NOTIFICACIÓN Y ENTREGA

21.1 Cualquier mención hecha en el Conocimiento de Embarque de la notificación a cualquiera de las partes de la llegada de la Mercancía será válida sólo a efectos informativos para el Transportista. La ausencia de notificación de llegada no implicará ningún tipo de responsabilidad civil para el Transportista ni eximirá al Comerciante de ninguna de sus obligaciones contractuales.

21.2 El Comerciante se hará cargo de la Mercancía entregada dentro del plazo establecido en la tarifa del Transportista que sea de aplicación, o bien según lo acordado. En caso de que el Comerciante incumpla esta disposición, el Transportista, sin previo aviso, podrá descargar la Mercancía, si se hallaba cargada en Contenedores, y/o almacenarla en tierra, a flote, bajo techo o a cielo abierto y por cuenta y riesgo del Comerciante. El hecho de almacenarla en estas condiciones se considerará entrega de la Mercancía efectuada según lo exigido en el presente contrato. A partir de entonces, cesará toda responsabilidad que pudiese tener el Transportista sobre la Mercancía (incluyendo los casos de error en la entrega o Mercancía no entregada), y el Comerciante, a petición del Transportista, abonará inmediatamente a éste los gastos de dicho almacenamiento.

21.3 Si no se reclama la Mercancía en un plazo razonable, o cuando ésta, en opinión del



Transportista, corra peligro de deteriorarse, estropearse o perder su valor, o causar gastos de almacenamiento o de otro tipo que vayan a sobrepasar el valor de dicha Mercancía, el Transportista —a su discreción y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pueda tener contra el Comerciante, sin previo aviso y sin incurrir en ninguna responsabilidad—, podrá vender o abandonar la Mercancía o disponer de ella de otro modo, por cuenta y riesgo del Comerciante, y recurrir a cualquier procedimiento de venta destinado a reducir las cantidades debidas por el Comerciante al Transportista de acuerdo o en conexión con lo estipulado en el Conocimiento de Embarque.

21.4 En el caso en que el Comerciante se niegue a aceptar la entrega de la Mercancía según los términos de esta cláusula y/o a mitigar las pérdidas o daños que haya sufrido dicha Mercancía, estará dispensando en su totalidad al Transportista y renunciando a cualquier reclamación relativa a la Mercancía o a su transporte. El Transportista tendrá derecho a recibir del Comerciante una indemnización por los gastos a los que haya tenido que hacer frente (incluyéndose los gastos legales), sea cual sea su naturaleza, y que se deriven de la limpieza o enajenación de la Mercancía rechazada y/o abandonada por el Comerciante.

22. CLÁUSULA DE CORRESPONSABILIDAD EN EL ABORDAJE

En caso de que el Buque sea abordado por otro a resultas de la negligencia de éste y de cualquier acción, inobservancia o falta del capitán, la tripulación, el práctico o los operarios del Comerciante, producidas en la navegación o en el manejo del Buque, los propietarios de la Mercancía transportada según los términos del presente documento indemnizarán al Transportista por todo siniestro o responsabilidad que tenga para con el otro Buque o para con sus armadores; y ello en la medida en que dicho siniestro o responsabilidad entrañen la pérdida de la Mercancía o daños a ésta, o den lugar a una reclamación, de cualquier naturaleza, presentada por los propietarios de la Mercancía y pagada o pagadera por el otro Buque o por sus armadores a favor de los propietarios de dicha Mercancía, junto con una compensación para el otro Buque o sus armadores como parte de la reclamación por ellos presentada contra el primer Buque o su Transportista. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, en el caso de que el abordaje o contacto sea debido a los armadores del Buque o Buques, a sus operadores o a las Personas que estén a cargo de ellos o a cargo o de objetos que no sean los Buques u objetos abordados, o que vengan a añadirse a éstos.

AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO

La Avería Gruesa se liquidará, se declarará y se resolverá en cualquier puerto o lugar, según la decisión del Transportista, de acuerdo con las Reglas de York y Amberes de 1994, a excepción de la Regla XXII; y, en lo relativo a cuestiones no reguladas en ellas, serán de aplicación las leyes y costumbres del puerto o lugar escogido por el Transportista. En caso



de Avería Gruesa de un Buque que no sea de alquiler, no estando operado por el Transportista, se liquidará en función de lo requerido por el propietario o por el operador del Buque.

Antes de la entrega o expedición de la Mercancía, se otorgará un acuerdo o póliza que garantice el pago de los gastos de avería, así como una fianza (pagadera en el momento en que así lo decida el Transportista y en dólares americanos), que el Transportista podrá exigir como garantía adicional por su contribución a la Mercancía, el salvamento y los costes especiales aplicables.

Si antes del comienzo de la travesía o una vez iniciada ésta sobreviniese un accidente, peligro, daño o catástrofe derivados de cualquier causa, por negligencia o no, y de los cuales o de cuyas consecuencias el Transportista no fuese responsable según lo establecido en disposiciones legislativas, contractuales o de otra índole, la Mercancía y el Comerciante contribuirán conjunta e individualmente con el Transportista, en la Avería Gruesa, al pago de los sacrificios, pérdidas o gastos causados por dicha Avería Gruesa, y abonarán el servicio de salvamento y los costes especiales derivados de la Mercancía y de acuerdo con lo determinado por un liquidador de averías gruesas, independiente y designado en debida forma por el Transportista. El dictamen del liquidador acerca de la responsabilidad por contribución a la Avería Gruesa, así como su cálculo de la cuantía de ésta, serán definitivos y vinculantes para todas las partes implicadas. En caso de que el Transportista posea o explote un Buque de salvamento, el salvamento se abonará íntegramente y del mismo modo que si dicho Buque o Buques pertenecieran a terceros.

Antes de realizarse la entrega, y si así se les solicita, la Mercancía, los Embarcadores, los consignatarios o los propietarios de la Mercancía presentarán al Transportista, en concepto de depósito, la cantidad que dicho Transportista o sus Agentes consideren suficiente para cubrir la contribución a las Mercancías, el salvamento y los costes especiales derivados de ellos.

XV. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA ALMACÉN

Las tarifas de los servicios de la parte mexicana están sujetas al IVA.

Vigencia: La que ampare la cotización del proyecto

Tarifa aplicable para carga y almacén general. Sin sobre peso y/o sobre dimensión a menos que se indique lo contrario en la cotización.

No incluye ningún otro servicio o insumo no expresado en esta cotización.

Cualquier servicio adicional queda sujeto a aprobación.

Las solicitudes o notificaciones de llegada deberán realizarse con 24 horas de antelación.



El desarrollo de intercambio electrónico de datos (API – WH WMS) no está incluido.
En caso de requerir más del 75 % de inventario el cliente deberá pagar el adeudo total con corte al día de salida de sus inventarios totales. Notificar con 5 días de anticipación.
No incluye cualquier otro cargo extraordinario derivado de variaciones por documentación e información tardía.
La presente tarifa fue determinada considerando la información y volúmenes recibidos por el cliente, por lo que cualquier variación en los mismos podrá derivar una variación en la tarifa del servicio prestado.
Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del embarcador. MARE CONNECTING INTERNACIONAL S.A. DE C.V., no asumirá la cobertura de ningún tipo de daño de las mercancías o daños ocasionados a terceros, así como pérdida, robos y/o extravíos, tanto en territorio Nacional como internacional.